



# Boletín Oficial de Cantabria

## SUMARIO

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Delegación de Hacienda Especial en Cantabria.— Expedientes de faltas reglamentarias números 30/88 y 2/89 .....	3.010
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Información pública ...	3.011
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Convenios colectivos de trabajo de las empresas «Santal, Sociedad Anónima»; «Fabricación de Artículos Derivados del Cemento»; «Empresas Consignatarias de Buques, Agencias de Aduanas y Contratistas de Cargas y Descargas» de la región de Cantabria; «Industrias Químicas» de la región de Cantabria; «Talleres Castanedo, S. L.», y «Embotellado y Comercio de Vinos» para la región de Cantabria» .....	3.011
Universidad de Cantabria.— Resolución por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios .....	3.027

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Torrelavega.— Convocatoria para proveer, en régimen laboral, mediante concurso-oposición, una plaza de monitor de integración laboral del Patronato Municipal de Educación .....	3.028
--	-------

Villacarriedo.— Bases para cubrir en propiedad plaza de alguacil-operario de este Ayuntamiento .	3.030
Camargo.— Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para una plaza de programador de sistemas .....	3.031

#### 3. Economía y presupuestos

Laredo.— Notificación de liquidaciones de contribuciones especiales del Ensanche .....	3.031
--	-------

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

Juzgado de lo Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 37 .....	3.032
--	-------

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 258/88 .....	3.033
Audiencia Provincial de Burgos.— Expedientes números 249/88, 314/88, 79/89, 78/89 y 258/89 .	3.033
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Expedientes números 317/89, 318/89, 319/89 y 321/89 .....	3.036
Juzgado Togado Militar Territorial Número Cincuenta y Tres (Las Palmas de Gran Canaria).— Expediente número 17/89 .....	3.036

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

##### Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

#### EDICTO

##### *Notificación de acuerdo*

En cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a doña María Araceli Castro del Río, propietaria del vehículo motocicleta marca «Yamaha», matrícula 10-M-7624, afecta al expediente de faltas reglamentarias número 30/88, que el señor administrador de la Aduana de Santander ha acordado en fecha 4 de octubre de 1989 imponer a dicha propietaria una sanción de diez mil (10.000) pesetas al infringir lo establecido en los artículos 1 y 10 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1.814/64, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), al no cumplir con la obligación de reexportar la citada motocicleta.

El importe de la sanción impuesta deberá hacerse efectivo bien en metálico o mediante cheque conformado a favor de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander, en el Servicio de Caja de la propia Aduana (calle Antonio López, 32, de Santander), bien mediante transferencia bancaria a la cuenta número 30-99.902-I, abierta en el Banco Exterior de España, Oficina Principal, Santander (paseo de Pereda, 14), titulada «Administración de Aduanas - Depósitos Extrapresupuestarios»; en los siguientes plazos que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, en caso de ser satisfecha la sanción impuesta, deberá reexportar la motocicleta en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al del pago, en el supuesto de que se hubiera perdido el derecho al régimen, para lo cual, por esta Aduana, se le expedirá la oportuna autorización de desprecinto y circulación, que tendrá una validez de cinco días. La falta de pago en los plazos señalados implicará, por ministerio de la Ley la dación en pago del automóvil, a los efectos previstos en el artículo 1.521 del Código Civil.

Si el importe de la subasta del vehículo no alcanzase el total de la multa, se seguirá la vía de apremio para el cobro de la diferencia.

Contra el acuerdo de imposición de la expresada multa puede el interesado interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo

Regional de Cantabria, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta, la cual deberá hacerse efectiva o afianzarse a satisfacción de esta Administración. Igualmente podrá interponerse recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana, en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 16 de octubre de 1989.—El jefe del Servicio de Gestión Aduanera y Régimen Interior, José Ramón Astarloa Sáenz.

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

##### Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales

#### EDICTO

##### *Notificación de acuerdo*

En cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica al propietario del vehículo furgoneta marca «Mercedes 206 D», matrícula FFB E 631, cuyo nombre se desconoce, afecto al expediente de faltas reglamentarias número 2/89, que el señor administrador de la Aduana de Santander ha acordado en fecha 1 de septiembre de 1989 imponer a dicho titular una sanción de mil (1.000) pesetas al infringir lo establecido en los artículos 1 y 10 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, aprobada por Decreto 1.814/64, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), al no cumplir con la obligación de reexportar o precintar el citado vehículo. Infracción sancionada conforme lo dispuesto en el artículo 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas y artículo 17 de la mencionada Ley de Importación Temporal.

Dicha multa deberá hacerse efectiva bien en metálico o mediante cheque conformado a favor de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander, en el Servicio de Caja de la propia Aduana (calle Antonio López, 32, de Santander), bien mediante transferencia bancaria a la cuenta número 30-99.902-I, abierta en el Banco Exterior de España, Oficina Principal, Santander (paseo de Pereda, 14), titulada «Administración de Aduanas - Depósitos Extrapresupuestarios»; en los siguientes plazos que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, en caso de ser satisfecha la sanción impuesta, deberá reexportar el automóvil en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al del pago, en el supuesto de que se hubiera perdido el derecho al régimen, para lo cual, por esta Aduana, se le expedirá la oportuna autorización de desprecinto y circulación, que tendrá una vali-

dez de cinco días. La falta de pago en los plazos señalados implicará, por ministerio de la Ley la dación en pago del automóvil, a los efectos previstos en el artículo 1.521 del Código Civil.

Si el importe de la subasta del vehículo no alcanzase el total de la multa, se seguirá la vía de apremio para el cobro de la diferencia.

Contra el acuerdo de imposición de la expresada multa puede el interesado interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta, la cual deberá hacerse efectiva o afianzarse a satisfacción de esta Administración. Igualmente podrá interponerse recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana, en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 4 de septiembre de 1989.—El jefe del Servicio de Gestión Aduanera y Régimen Interior, José Ramón Astarloa Sáenz.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

### Información pública

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, hace saber:

Que por don Felipe Ruiz López, titular de la concesión de explotación denominada «María Alicia», número 16.249, sobre siete cuadrículas mineras, para mineral de turba, sección C), se ha solicitado la instrucción del expediente de expropiación forzosa respecto de las siguientes fincas:

Lugar I: Monte público número 376 del Catálogo de Montes, denominado «Valosa» o «Zaniel».

Propietaria: Junta Vecinal de San Miguel de Lueña. Término municipal de Lueña.

Lugar II: Monte público número 172 del Catálogo de Montes, conocido como «Los Humanos».

Propietaria: Junta Vecinal de Lanchares, término municipal de Campoo de Yuso.

Zonas: Las afectadas por el mineral y sus accesos.

De conformidad con los artículos 105 y siguientes de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973 y artículo 31 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, así como los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 17 de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se somete a información pública por un período de quince días la pretensión de expropiación forzosa de los bienes o derechos referidos, a fin de que, cuantos tengan la condición de interesados y se consideren afectados, puedan alegar lo que estimen pertinente en defensa de sus intereses y derechos, incluso los que ostenten cualquier derecho real sobre los bienes objeto de la expropiación, o bien aportar rectificaciones en su caso, a los errores cometidos en la descripción de los bienes a expropiar.

Santander, 9 de septiembre de 1989.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Santal, S. A.»

**CLAUSULA 1ª.- AMBITO:** El presente Convenio tendrá su aplicación a todo el personal de la Empresa "Santal S.A.", incluida en la Ordenanza Laboral de la Construcción.

La firma del presente Convenio vincula a la totalidad de las Clausulas del mismo.

**CLAUSULA 2ª.- VIGENCIA:** La vigencia del presente Convenio será de dos años, entrando en vigor el 1º de Enero de 1989 y finalizando el 31 de Diciembre de 1990.

El presente Convenio se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

**CLAUSULA 3ª.- INCREMENTO SALARIAL PARA EL AÑO 1990:** El 1º de Enero de 1990 los salarios pactados en este Convenio se incrementarán en el porcentaje que resulte de añadir dos puntos al I.P.C. que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística para el año de 1989.

**CLAUSULA 4ª.- ABSORCION DE MEJÓRAS FUTURAS Y COMPENSABILIDAD DE LAS ACTUALES:** Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen por los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias viniera en la actualidad satisfaciendo la Empresa, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, aunque obedezcan a pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que entodo caso quedarán inalterables.

**CLAUSULA 5ª.- SUELDOS Y SALARIOS:** Como parte integrante de este Convenio se incorpora el anexo nº 1, en el que se detalla el cuadro de retribuciones actualizado al 1º de Enero de 1989.

**CLAUSULA 6ª.- PAGO DE HABERES:** La Empresa abonará el día 5 de cada mes, o el inmediato anterior si aquel fuere festivo, los importes de las nóminas del mes inmediatamente anterior.

**CLAUSULA 7ª.- ANTIGUEDAD:** Para todo lo relacionado con el premio de antigüedad, se estará a lo que en cada momento disponga la Ordenanza de Trabajo de la Construcción aprobada por Orden Ministerial de 28 de Agosto de 1970 y se devengará mediante dos bienios al 5% y quinquenios al 7%.

**CLAUSULA 8ª.- BAJA POR ENFERMEDAD:** Durante la situación de incapacidad laboral transitoria, la empresa complementará a su cargo hasta llegar al 100% del salario que viniese percibiendo el trabajador, tomando como base para el cálculo del complemento el último mes de trabajo.

En caso de hospitalización e inmovilización, se abonará desde el primer día.

En caso de no precisarse hospitalización e inmovilización se pagará dicho complemento a partir del día 21.

Será facultad del empresario y obligación del trabajador, si así lo decide aquel, someterse al reconocimiento médico ante el facultativo que se designe por dicho empresario. La negativa del trabajador a someterse a tal reconocimiento, conllevará la eliminación del percibo de este complemento.

**CLAUSULA 9ª.- JUSTIFICACION DE AUSENCIAS DE TRABAJO Y**

**SANCION COMPLEMENTARIA PARA LAS NO JUSTIFICADAS:** Los trabajadores afectados por este Convenio, están obligados a justificar en todo caso sus faltas de asistencia al trabajo y siempre que sea posible deberán comunicarlo a la Empresa previamente o en el mismo día que se inicien las ausencias que van a producirse.

Las faltas no justificadas serán sancionadas del modo que previene el artº 51 del vigente convenio colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria, siendo la consideración de faltas graves, la ausencia al trabajo no justificada por dos días durante un mes, y muy graves, cuando tales faltas al trabajo, sean superiores a dos días dentro del mismo mes.

Estas condiciones son pactadas voluntariamente con conocimiento de lo que establece el artº 58 del Estatuto de los Trabajadores y como pacto expreso que computa globalmente las condiciones específicas por las que han de regirse las relaciones laborales de esta Empresa.

Tales sanciones se notificarán al interesado y a su representante sindical.

Se incluye como Anexo 3 el artº 51 del vigente Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción y Obras Públicas.

**CLAUSULA 10ª.- ORGANIZACION DEL TRABAJO:** La organización práctica del trabajo, administrativa o técnica, así como la asignación de funciones, son facultades exclusivas de la Dirección de la Empresa.

El trabajador está obligado a realizar el trabajo que se le encomiende, bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue. En el cumplimiento de la obligación de trabajar, asumida en el contrato laboral, el trabajador debe al empresario la diligencia y colaboración en el trabajo que marcan las disposiciones legales y el presente Convenio, así como la obediencia a las órdenes o instrucciones que sean dadas por aquel, en el ejercicio normal de sus facultades de dirección. En cualquier caso el trabajador y el empresario se someten en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

La dirección de la Empresa considerará las propuestas concretas que sobre esta cuestión puedan formular los representantes de los trabajadores.

**CLAUSULA 11ª.- JORNADA DE TRABAJO:** La jornada ordinaria de trabajo se fija en 40 horas semanales sin exceder en ningún caso las 1824 horas en cómputo anual.

Cualquier exceso de horas sobre las previstas de 1824 horas/año, serán abonadas como Horas Extraordinarias o disfrutadas como días de descanso durante el primer trimestre del año siguiente. En caso contrario, las horas que por defecto no se hayan cubierto serán recuperadas dentro del mismo período.

Señalados por las autoridades laborales.

Serán inhábiles a todos los efectos los días festivos

**CLAUSULA 12ª.- HORARIO:**

A) Personal a turno (incluido el nocturno).

El personal bajo régimen de turnos adscrito a Telares, Pulidoras, Discos, Taladradoras, Pulicantos y cualquier otra maquinaria o instalación que pudiera ser adquirida durante el período de vigencia del presente convenio y que requiera para su explotación la saturación de la misma, tendrá como sistema de jornada el de turnos ininterrumpidos de ocho horas de duración. El horario de entrada y salida de este personal será el siguiente:

PRIMER TURNO:	DE 6 A 14 HORAS
SEGUNDO TURNO:	DE 14 A 22 HORAS
TERCER TURNO:	DE 22 A 6 HORAS

De acuerdo con el gráfico de turnos que se incorpora en el Anexo 2.

**B) Personal a jornada partida o a turnos diurnos.**

El personal bajo régimen de jornada partida o turnos diurnos será el de oficinas y todo aquel cuya actividad no venga condicionada por la saturación de una instalación o máquina.

La distribución del trabajo durante la jornada laboral se hará de tal manera que no se exceda de las 40 horas semanales, con arreglo a los horarios siguientes:

PERSONAL DE OFICINAS:	DE 8,30 A 13 HORAS
	DE 15,30 A 19 HORAS
JORNADA PARTIDA:	DE 8,00 A 13 HORAS
	DE 14,00 A 17 HORAS
TURNOS DIURNOS:	
MAÑANA	DE 6,00 A 14 HORAS
TARDES	DE 14,00 A 22 HORAS

**CLAUSULA 13ª.- PLUS DE TURNICIDAD:** el personal adscrito al sistema de turnos del Anexo 2, tendrá un Plus de Turnicidad equivalente a 4.000 Pts. por domingo efectivamente trabajado.

**CLAUSULA 14ª.- HORAS EXTRAORDINARIAS:** Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, regulándose éstas según el artº 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley.

Las horas extraordinarias en domingos o festivos oficiales llevarán un incremento del 25%.

**CLAUSULA 15ª.- NOCTURNIDAD:** En el caso de turnos nocturnos, (22 horas + 6 horas) el personal afectado tendrá derecho al Plus de Nocturnidad, consistente en la retribución correspondiente incrementada en un 31%.

El personal que sea especialmente contratado para prestar servicios a turnos rotatorios, no tendrá derecho a este Plus.

**CLAUSULA 16ª.- PLUS DE DISTANCIA:** A todos los trabajadores que tengan que desplazarse desde una distancia superior a dos kilómetros del centro de trabajo, se les abonará un Plus de Distancia consistente en 17.- Pts. por kilómetro recorrido.

**CLAUSULA 17ª.- ROPA DE TRABAJO:** La Empresa facilitará ropa de trabajo y calzado necesario al personal para el desempeño de su trabajo, siendo éstos renovados por reposición.

**CLAUSULA 18ª.- VACACIONES:** El personal sujeto a este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones retribuidas de treinta días naturales, cualquiera que sea su clasificación profesional y antigüedad, regulándose éstas según lo dispuesto en el artº 38 del Estatuto de los Trabajadores. Anexo 4.

**CLAUSULA 19ª.- PAGAS EXTRAORDINARIAS:** Independientemente de los salarios fijados, la Empresa abonará al personal dos pagas extraordinarias, una en Julio y otra en Diciembre, en la cuantía del Salario Base, Plus Convenio y Antigüedad.

**CLAUSULA 20ª.- PARTICIPACION DE BENEFICIOS:** Durante el primer trimestre del año, la Empresa abonará una paga extraordinaria equivalente al 6% del Salario anual, base de Convenio, Plus y Antigüedad.

**CLAUSULA 21ª.- LICENCIAS:** Todos los trabajadores al servicio de esta Empresa, tendrán derecho al disfrute de licencias en la forma que a continuación se indica:

- \* Matrimonio: 15 días con percepción del salario o sueldo que disfrute, al igual que en los demás casos.
- \* Muerte del cónyuge, padres o hijos: 3 días.
- \* Muerte de ascendientes o descendientes (abuelos o nietos) y hermanos: 3 días.
- \* Muerte de padres, hijos o hermanos políticos: 2 días.
- \* Enfermedad grave del cónyuge: 5 días, transcurridos los cuales, tendrá derecho a excedencia voluntaria.
- \* Enfermedad grave de los padres o hijos: de 1 a 2 días.
- \* Alumbramiento de la esposa: 3 días; si concurre en enfermedad grave, se aumentará a 5 días.

Para todas las demás licencias y cumplimiento de deberes públicos, se estará a lo que dispone la Ordenanza vigente.

**CLAUSULA 22ª.- SEGURO DE VIDA:** La Empresa, voluntariamente, tiene concertada una Póliza de Seguro de Vida colectiva que cubre los siguientes riesgos:

- a) Fallecimiento ..... 1.350.000.- Pts.
- b) Incapacidad profesional total y permanente para el trabajo ... 1.350.000.- Pts.
- c) Invalidez absoluta y permanente 2.700.000.- Pts.
- d) Fallecimiento por accidente de trabajo ..... 2.700.000.- Pts.
- e) Fallecimiento por accidente de circulación ..... 4.050.000.- Pts.

Dichas cantidades se entienden a percibir por productores y son totalmente independientes de cualquier indemnización o Seguro Laboral.

**CLAUSULA 23ª.- GARANTIAS SINDICALES:** Conviene las partes que se registrarán en todo momento por lo establecido en la legislación vigente para tales efectos.

Las horas sindicales podrán ser acumuladas mensualmente en uno o varios de sus miembros, previa conformidad de los mismos y siempre sin rebasar el máximo legal.

**CLAUSULA 24ª.- DERECHO SUPLETORIO:** En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en Ordenanza de trabajo de Construcción, Vidrio, Cerámica y similares. Aprobada por Orden Ministerial de 28 de Agosto de 1970, Estatuto de los Trabajadores y Legislación de obligada y necesaria aplicación,

**CLAUSULA 25ª.- COMISION PARITARIA:** Se establece una Comisión Paritaria con facultades para interpretar el contenido del presente convenio, la cual estará compuesta por los siguientes miembros:

**PARTE ECONOMICA**

**PARTE SOCIAL**

PABLO REY HOPPE  
FERNANDO SILVA GONZALEZ

LUCIANO GONZALEZ AHUMADA  
JOSE LUIS GONZALEZ LOPEZ  
MAXIMILIANO LOPEZ HERNANDEZ  
JOSE Mª. CONTRERAS MARTINEZ  
FERNANDO PEREZ DE JUANA

ANEXO 1

TABLA DE SALARIOS 1 9 8 9

IVELES	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL
1.- Cargos de Alta Dirección o Alto Consejo (personal incluido en el artº 7º de la Ley de Contrato de Trabajo) .....	SIN REMUNERACION FIJA		
2.- Personal titulado superior .....	98.008.-	58.147.-	156.155.-
3.- Personal titulado medio, Jefe Administrativo de 1ª .....	70.789.-	51.955.-	122.744.-
4.- Jefe de Personal, Encargado General de Fábrica, .....	58.534.-	50.149.-	108.683.-
5.- Jefe de Admón. de 2ª, Jefe de Compras .....	57.598.-	47.020.-	104.618.-
6.- Oficial Administrativo de 1ª, Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Obra .....	56.728.-	42.925.-	99.653.-
7.- Viajante, Capataz, Estibador, diario .....	1.835.-	1.413.-	3.248.-
8.- Oficial Adm. 2ª, Oficial 1º de oficio, Ayudante de Estibador, Cantero de 1ª, diario .....	1.797.-	1.375.-	3.172.-
9.- Auxiliar Administrativo, Jefe de Almacén, Oficial Pulidor, Cantero de 2ª de oficio, diario .....	1.737.-	1.362.-	3.099.-
10.- Almacenero, Cobrador, Guarda Jurado, Ordenanza, Portero, Vigilantes, Ayudantes de oficio, Especialistas de 1ª, Oficial de 3ª o Ayudantes, diario .....	1.685.-	1.336.-	3.021.-
11.- Especialistas de 2ª, Peón especializado, diario ...	1.681.-	1.270.-	2.951.-
12.- Mujeres de Limpieza, Peón Ordinario, diario .....	1.660.-	1.212.-	2.872.-
13.- Peón en período de pruebas .....	1.556.-	-	1.556.-
14.- Aspirantes Administrativos Aspirantes Técnicos, Botones de 17/18 años, aprendices de tercero y cuarto año Pinches de 16 a 18 años, diario .....	954.-	1.056.-	2.010.-

LA ANTIGÜEDAD SE CONSIDERARA SIEMPRE SOBRE EL SALARIO BASE

ANEXO 2

	L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D	L M X J V S D
1	M M M M - - -	N N N N N N -	- - T T T T T	T T - - N N M
2	N N N N N N -	- - T T T T T	T T - - N N M	M M M M - - -
3	- - T T T T T	T T - - N N M	M M M M - - -	N N N N N N -
4	T T - - N N M	M M M M - - -	N N N N N N -	- - T T T T T

	L M X J V S D
1	M M M M - - -
2	N N N N N N -
3	- - T T T T T
4	T T - - N N M

CLAVES:

- 1, 2, 3, 4 - nº del turno
- M - TURNO DE MAÑANA 6 h. - 14 h.
- T - TURNO DE TARDE 14 h. - 22 h.
- N - TURNO DE NOCHE 22 h. - 6 h.

rior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o, en su caso, de los Delegados de personal, pueden reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Atenciones sociales

**Art. 49. Compensación por invalidez permanente absoluta o muerte.**—Las empresas que no lo hubieran hecho, vendrán obligadas a concertar con primas integras a su cargo, a partir de la fecha del presente Convenio, una póliza de seguros en orden a la cobertura y a los riesgos de fallecimiento o invalidez permanente absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes "in itinere" que garantice al trabajador accidentado o a sus causahabientes, en el caso de fallecimiento producido por causa fortuita, espontánea, exterior e independiente de la voluntad del trabajador, o la invalidez indicada, el percibo de las indemnizaciones siguientes:

- A) 1.150.000 pesetas en caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.
- B) 2.300.000 pesetas en caso de invalidez permanente absoluta derivada de la misma contingencia.

En ambos casos, la referida póliza sólo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia y validez de la misma.

En todos los efectos, la calificación de accidente y del grado de invalidez será decidida exclusivamente

por la compañía correspondiente, de acuerdo con lo clausulado en la póliza y con aplicación de los criterios de valoración de la incapacidad que determinen las normas y baremos recogidos en el contrato de seguro.

Consiguientemente, las empresas afectadas por este Convenio no quedarán obligadas si, es que no se obligan las compañías aseguradoras por las calificaciones que del accidente de incapacidad se decida por las Comisiones Técnicas Calificadoras, o por cualquier otro organismo o autoridad judicial.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que puedan corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social o Montepío.

Las empresas, a requerimiento del Comité de empresa, Delegados de personal o del propio trabajador, informarán de la compañía aseguradora y número de esta póliza.

La falta de formalización de la póliza de seguros a que se refiere este artículo, será denunciada por los representantes legales de los trabajadores con carácter de inmediata ante la Inspección de Trabajo.

CAPITULO VI.—Promoción y formación profesional

**Art. 50. Provisión de vacantes.**—Las vacantes de plantilla que se produzcan en las empresas, que no sean amortizadas, se proveerán prioritariamente mediante personal fijo de la misma, de igual o inferior categoría de la plaza vacante.

Los puestos de mando, de cualquier nivel o categoría, serán cubiertos libremente por la empresa.

En los puestos técnicos, los ascensos y provisión de vacantes, aparte de que el aspirante tenga la titulación necesaria, requerirá concurso de méritos entre los aspirantes al puesto vacante.

Para el personal administrativo, técnicos no titulados y subalternos, se utilizará el sistema de rigurosa antigüedad previa prueba de aptitud para el puesto, procurando dar toda la publicidad posible.

En el supuesto de vacantes de subalternos, tendrá derecho preferente el personal de la empresa que tenga su capacidad física disminuida por accidente o enfermedad. El trabajador que se considere postergado en un ascenso o en una vacante podrá reclamar de la Dirección de la empresa a través del Comité de la misma o Delegado del personal. Si su recla-

mación no fuese estimada, podrá reclamar ante la jurisdicción laboral.

Los Comités de empresa o Delegados de personal mediarán en las reclamaciones que sobre el particular puedan formular sus representados.

**Art. 51. Infracciones laborales de los trabajadores y sus sanciones.**—Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa como consecuencia de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación:

Faltas leves.—Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad —hasta tres en un mes— en la asistencia al trabajo sin motivo justificado, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince minutos en el horario de entrada.
2. No avisar en tiempo oportuno su falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. El abandono del servicio sin causa justificada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del abandono se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de daño o accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada grave o muy grave, según los casos.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. Falta de aseo y limpieza personal, siempre que ocasione reclamaciones o quejas de otros compañeros.
6. La apatía o negligencia en el cumplimiento de las órdenes o indicaciones de sus superiores. En caso de reincidencia, estas faltas tendrán el carácter de graves o muy graves.
7. No comunicación a la empresa del cambio de residencia o domicilio.
8. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjeran escándalos notorios, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
9. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

faltas graves.—Se considerarán faltas graves las siguientes:

Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de un mes.  
Ausencia al trabajo sin causa justificada, por días durante un mes.

1. No comunicar con la puntualidad debida los riesgos experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. Si hubiera fraude en la comunicación de estos datos se considerará falta muy grave.

2. Cualquier tipo de acción u omisión de las que cause una disminución importante de los niveles normales de productividad.

3. La desobediencia a sus superiores así como cualquier clase de indisciplina o quebrantamiento del orden laboral. Si de cualquiera de estos hechos derivara perjuicio notorio para la empresa o los demás trabajadores, la falta podrá ser considerada como muy grave.

4. La simulación probada de enfermedad o accidente. La autolesión probada será considerada como falta muy grave.

5. La imprudencia durante el ejercicio de la actividad laboral, será considerada como falta muy grave.

A) Implica riesgo grave de accidente o avería en obras, máquinas o instalaciones.

B) Es causa de daños a terceros de los que la empresa resulte responsable solidario o subsidiario.

6. La falta de adopción de las medidas preceptivas de seguridad en el trabajo, en especial negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

7. Utilizar para usos distintos a la ejecución de los trabajos o servicios normales de su actividad los herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, a no ser que cuente con la oportuna autorización. La utilización de estos medios fuera de las horas de trabajo será considerada como falta muy grave.

8. La ocultación de hechos cuyo conocimiento por parte de la empresa pudiera evitar perjuicios graves.

9. No advertir inmediatamente a los encargados de los trabajadores de categoría o responsabilidad superior de cualquier anomalía, avería o accidente que se

observe en las instalaciones, máquinas, materiales o locales. Si el hecho no comunicado pudiera originar daño de gran importancia, esta omisión se considerará falta muy grave.

10. La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro del cuatrimestre, cuando hayan mediado sanciones.

Faltas muy graves.—Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas durante el periodo de seis meses o veinte en un año.

2. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

3. Cualquier forma de fraude o deslealtad. El abuso de confianza en las gestiones encomendadas; el hurto y el robo, tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier otra persona dentro del área de trabajo.

4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en materias primas, obras, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa.

5. La embriaguez habitual durante la jornada laboral.

6. Los malos tratos de palabra u obra, el abuso de autoridad, la falta grave de respeto a los trabajadores de la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional o al empresario.

7. La imprudencia o negligencia inexcusable, cuando sea causante de:

- A) Accidente laboral grave.
- B) Daños graves a la empresa.
- C) Perjuicios graves a terceros.

8. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal en el trabajo.

9. Cualquier clase de actitud que suponga el quebrantamiento de la disciplina y concretamente:

- A) Originar frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.
- B) La desobediencia en el trabajo.
- C) La incitación o participación en la huelga ilegal o en cualquier otra forma de alteración colectiva en el régimen normal de trabajo.

D) El abandono del trabajo sin causa justificada o sin previa autorización.

10. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la anterior, siempre que hubiera sido objeto de sanción.

Régimen de sanciones.—Corresponderá a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos que a continuación se expresan:

Por faltas leves: Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días hábiles.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo hasta veinte días hábiles.

Por faltas muy graves: Inhabilitación por un periodo no superior a dos años para el ascenso. Suspensión de empleo y sueldo de veintidós a sesenta días hábiles.

El despido disciplinario se regirá por el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

La valoración de faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de todas las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan, dándose traslado al Comité de empresa o Delegados de personal.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Para las sanciones a los miembros del Comité de empresa y Delegados de personal se estará a lo dispuesto sobre la materia en el Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 52. Competencias, derechos y garantías de los Delegados de personal y de los Comités de empresa.**—Los Delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la

ART. 38

ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

82

ción proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Art. 38. Vacaciones anuales.—1. El período de vacaciones anuales retribuidas; no sustituible por compensación económica, será el pactado en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a treinta días naturales 97.

2. El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador; que también podrán convenir en la división en dos del período total. A falta de acuerdo, se estará a lo dispuesto en los conven-

nios colectivos sobre planificación anual de las vacaciones, respetándose, en cualquier caso, los criterios siguientes:

a) El empresario podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa; previa consulta con los representantes legales de los trabajadores

b) Por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores se podrán fijar los períodos de vacaciones de todo el personal, ya sea en turnos organizados sucesivamente, ya sea con la suspensión total de actividades laborales, sin más excepciones que las tareas

que deba disfrutar las vacaciones atrasadas y reclamadas [...]

Queda prohibido descontar del período de vacaciones reglamentarias cualquier permiso extraordinario concedido durante el año.

En los mismos términos permanece parcialmente vigente el art. 27.1 Ley 16/1976, de 8 de abril (B.O.E. 21 de abril), de Relaciones Laborales: «Todo trabajador tiene derecho cada año a un período [...] de vacaciones retribuidas [...] o a la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la misma Empresa el año necesario para el disfrute pleno de este período.»

El régimen jurídico de las vacaciones se completa con el Convenio n.º 132 OIT, ratificado por España por instrumento de 16 de junio de 1972 (B.O.E. 5 de julio de 1974), sobre vacaciones pagadas; Convenio n.º 146 OIT, ratificado el 16 de febrero de 1979 (B.O.E. 20 de marzo de 1980), sobre vacaciones anuales pagadas (gente de mar). V. también art. 58.3 LET

97 En virtud de lo establecido en la disp. final 4.ª LET, puede considerarse parcialmente vigente el art. 35 Ley de Contrato de Trabajo, aprobada por D. de 26 de enero de 1944 (B.O.E. 24 de febrero): «[...] La retribución en metálico correspondiente al permiso será abonada por el empresario al empezar su disfrute, y la retribución en especie, si la hubiere, lo será como de ordinario o debidamente compensada.

Cuando el trabajador dejara de prestar sus servicios antes de haber disfrutado el permiso anual retribuido, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

No se podrá compensar el no disfrute del permiso retribuido con el pago del doble salario durante los días que deba disfrutarse aquél, a no ser por resolución del Magistrado de Trabajo, cuando el trabajador reclame del empresario el cumplimiento de dicha obligación y haya dejado de prestar sus servicios, pues, en otro caso, el Magistrado señalará la fecha en

83

TITULO PRIMERO

ART. 40

de conservación, reparación y similares.

c) Cuando exista un régimen de turnos de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

d) Si existiese desacuerdo entre las partes, la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda y su decisión será irrecurrible. El procedimiento será sumario y preferente 98.

37 El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo del disfrute 99.

CAPITULO III

MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

SECCION PRIMERA

Movilidad funcional y geográfica

Art. 39. Movilidad funcional.—La movilidad funcional en

98 V. nota 39. Existe un proceso especial, en materia de vacaciones, regulado por el art. 116 Ley de Procedimiento Laboral, texto refundido aprobado por R. D. Legislativo 1568/1980, de 13 de junio (B.O.E. 30 julio).

99 En el texto originario de la Ley existía un apartado n.º 4 de este art. que que-

el seno de la empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional 100.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación 101.

Art. 40. Movilidad geográfica.—1. Los trabajadores, salvo los contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes, no podrán ser trasladados a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia, a no ser que existan razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial y lo permita la autoridad laboral, previo expediente tramitado al efecto, que deberá resolverse

dó derogado por el art. 2.2 Ley 4/1983, de 29 de junio (B.O.E. 30 de junio), de fijación de la jornada máxima legal en 40 horas y de las vacaciones anuales mínimas en 30 días.

100 V. arts. 16.4 y 23 LET.

101 V. disp. trans. 2.ª LET.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo para la actividad de Fabricación de Artículos Derivados del Cemento

ASISTENTES

- D. Faustino García-Moncó Carra
D. Jesús García Lostal
D. José Agudo Alvarez
D. Jesús Camus Navamuel
D. Miguel de la Hoz Velasco
D. Manuel Bautista González
D. Juan C. Meneses Valarde
D. Felipe Arce Solano
D. Macario Callejo Alonso
D. Emiliano Quijano Arce
D. José Ruiz Vega
D. Antonio Serrano Saiz
D. Antonio González Benéndez
D. Vicente Bedoya González

En Santander, siendo las dieciocho horas del día veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y nueve, se reúnen los Sres. que se citan al margen, todos ellos representantes de trabajadores y empresarios en las deliberaciones habidas para el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de FABRICACION DE ARTICULOS DERIVADOS DEL CEMENTO, de la Región de Cantabria.

Abierta la sesión, por ambas representaciones se hace un amplio resumen de todo cuanto ha sido tratado para llegar a la consecución de dicho Convenio y el logro de su firma, llegando a un completo acuerdo.

Se procede a la redacción del texto del Convenio en los términos acordados, que son los siguientes:

1º.- La duración de este Convenio será de DOS AÑOS. Su comienzo es a partir del día primero de abril de mil novecientos ochenta y nueve y finaliza el día 31 de marzo de mil novecientos noventa y uno.

Su texto íntegro consta de 24 artículos y dos anexos, que son las tablas salariales, una para cada año de duración del Convenio, uniéndose a este acta, como parte integrante de la misma.

2º.- La tabla salarial y demás conceptos salariales, para el primer año de vigencia del Convenio, han sido elevados en el porcentaje del siete y medio por ciento (7,5%). Para el segundo año de vigencia del Convenio, este porcentaje es del seis y medio por ciento (6,5%).

Se contempla asimismo una revisión salarial, para cada uno de los dos años de vigencia del Convenio, señalándose en su artículo 7º, el procedimiento para efectuar las revisiones concertadas.

3º.- En el artículo 12º se elevan las cantidades indemnizatorias y en su apartado c) a 500 pesetas por cada día de baja por incapacidad laboral por accidente de trabajo.

En este mismo artículo se introduce un premio de jubilación, de acuerdo con la escala que se menciona.

4º.- La jornada laboral de trabajo efectivo durante el transcurso de dos años de vigencia del Convenio será de mil ochocientas horas (1.800).

No habiendo más asuntos que tratar, una vez firmado el Convenio, se levanta la sesión en el lugar y fecha al principio expresados.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA FABRICACION DE "DERIVADOS DEL CEMENTO" DE LA REGION DE CANTABRIA

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL.- Las estipulaciones del presente Convenio Colectivo obligarán a las empresas de la Región de Cantabria y a los trabajadores de las mismas.

Artículo 2º.- AMBITO FUNCIONAL.- Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores de la actividad de fabricación de productos derivados del cemento, encuadrados en la Ordenanza de Trabajo de la "Construcción, Vidrio y Cerámica", aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor a partir del día primero de abril de mil novecientos ochenta y nueve (1989) y tendrá una duración de DOS AÑOS, finalizando, por tanto, el día 31 de marzo de 1991.

Artículo 4º.- DENUNCIA.- Este Convenio se considera denunciado, a efectos legales, en tiempo y forma, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Artículo 5º.- CONDICIONES PERSONALES MAS BENEFICIOSAS.- Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio Colectivo, se respetarán, manteniéndose estrictamente "Ad Personam".

Artículo 6º.- RETRIBUCIONES.- Las retribuciones para el personal afectado por el presente Convenio serán las que para cada categoría profesional figuran en las tablas anexas (números 1 y 2) y durante el período de su vigencia.

Artículo 7º.- REVISION SALARIAL.- Para el primer año de su vigencia, en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E., registrase al día 31 de marzo de 1990 un incremento superior al 5,25 por 100, con respecto al 31 de marzo de 1989, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el indicado porcentaje, tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia. Tal incremento se abonará con efectos desde el primero de abril de 1989 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia la tabla salarial vigente el día 31 de marzo de 1989.

Para el segundo año de vigencia, en el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrase al 31 de marzo de 1991 un incremento con respecto al 31 de marzo de 1990 superior al 4,5 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el indicado porcentaje tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia. El incremento resultante se aplicará con efectos retroactivos al primero de abril de 1990 y para llevarlo a cabo se tomará como referencia la tabla salarial vigente el día 31 de marzo de 1990, revisada, en su caso.

Artículo 8º.- AUMENTO POR AÑOS DE SERVICIO.- Se calcularán en la forma establecida en la Ordenanza de Trabajo de la "Construcción, Vidrio y Cerámica", sobre los salarios y sueldos de las tablas que figuran como anexos, citadas en el artículo sexto.

Artículo 90.- PLUS DE DISTANCIA.- El plus de distancia se devengará en la forma y condiciones establecidas en la legislación vigente sobre la materia, y se abonará a razón de nueve pesetas con cincuenta céntimos (9.50) por kilómetro durante el tiempo de vigencia de este Convenio.

Artículo 100.- PRENDAS DE TRABAJO.- Las empresas entregarán al personal obrero un buzo de calidad suficiente cada cuatro meses. O, si fuera preciso, por razones de seguridad, camisa y pantalón.

Artículo 110.- INCENTIVOS.- Las empresas podrán establecer sistemas de retribución con incentivos, con objeto de proporcionar a los trabajadores la posibilidad de una mayor retribución mediante el aumento de los rendimientos.

En este caso, las condiciones de rendimientos y retribuciones de los mismos se fijarán mediante acuerdo entre cada empresa y sus trabajadores.

Artículo 120.- SEGURO DE ACCIDENTES POR INVALIDEZ PERMANENTE O ABSOLUTA O MUERTE Y PREMIO DE JUBILACION.- Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguros, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente, incluidos los accidentes de trabajo "in itinere" y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes é incluido también el riesgo de incapacidad laboral transitoria (I.L.T.), derivado de accidente de trabajo é "in itinere".

Las indemnizaciones que se garantizarán por estas pólizas a cada trabajador, o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, serán las siguientes:

- a) 1.435.000 pesetas en el caso de fallecimiento del trabajador.
- b) 2.865.000 pesetas en el caso de invalidez permanente absoluta del mismo.
- c) 500 (quinientas) pesetas por día de baja para el caso de incapacidad laboral transitoria (I.L.T.) derivada de accidente de trabajo é "in itinere".

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derechohabientes con cargo al contrato de seguro de accidentes a que se refiere este artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquéllas alcancen.

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente y acrediten en su empresa una antigüedad mínima de 15 años, tendrán derecho al premio de jubilación, que se establece en la forma siguiente:

60 años .....	400.000 pesetas.
61 años .....	350.000 pesetas.
62 años .....	300.000 pesetas.
63 años .....	250.000 pesetas.
64 años .....	200.000 pesetas.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones o indemnizaciones que puedan corresponder percibir al trabajador o a sus derechohabientes de la Seguridad Social.

Artículo 130.- CONTRATACION DE PERSONAL DE NUEVO INGRESO.- En la contratación de trabajadores de nuevo ingreso se cumplirá en todo momento lo dispuesto para cada una de las distintas modalidades de contratación en la legislación sobre la materia vigente o que en el futuro se promulgue.

Artículo 140.- SALARIO-HORA PROFESIONAL.- El salario-hora profesional se calculará de acuerdo con lo previsto en el Decreto de Ordenación del Salario, de 17 de agosto de 1973 y Orden de 22 de noviembre del mismo año, que le desarrolla.

Artículo 150.- VACACIONES.- Las vacaciones tendrán una duración para todos los trabajadores de treinta días (30) naturales (de los cuales veintinueve (21) serán días laborables de lunes a viernes). Se respetarán las situaciones personales más beneficiosas.

Artículo 160.- LICENCIAS.- Desarrollando lo dispuesto en el artículo 125 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo de la "Construcción, Vidrio y Cerámica", con relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- a) Por matrimonio del trabajador: Quince días.
  - b) Muerte y entierro de padres, cónyuge é hijos: Cinco días.
  - c) Alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa o hijos: Tres días.
- En el caso de alumbramiento de esposa, el trabajador podrá disfrutar de esta licencia dentro de los quince días posteriores al alumbramiento.
- d) Muerte o enfermedad grave de abuelos y nietos, consanguíneos o políticos: Dos días.
  - e) Muerte o enfermedad grave de padres políticos, hijos políticos y hermanos consanguíneos y políticos: Dos días.
  - f) Para dar cumplimiento a un deber de carácter público impuesto por las Leyes o disposiciones vigentes: El tiempo indispensable.
  - g) Asuntos propios que no admitan demora y no puedan resolverse fuera de la jornada laboral: Dos días.

Esta licencia será solicitada a la Dirección de la empresa con antelación mínima de dos días y se resolverá favorablemente si ello permitieran las necesidades del servicio.

Cualquiera de las situaciones de licencia enumeradas, puede ser causa para que el trabajador solicite una prórroga con el carácter de permiso sin retribución, cuya concesión queda a facultad de la empresa, en atención a las razones debidamente justificadas que motiven la ampliación de licencia sin sueldo.

Artículo 170.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada anual de trabajo efectivo durante el período de vigencia de este Convenio será de mil ochocientas horas (1.800).

Cada empresa podrá distribuir libremente la jornada laboral con la única condición de que ningún día la jornada ordinaria sea superior a nueve horas.

Artículo 180.- GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES.- Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Tampoco podrán hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical.

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán en el ejercicio de las funciones propias de su cargo de todos los derechos y garantías establecidos en la legislación sobre la materia y especificados en el Título II de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Dichos Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa ostentarán la representación legal ante la empresa, tanto del Sindicato a que pertenezcan como de los trabajadores de la propia empresa, ejerciendo cuantas competencias les estén atribuidas en materia de información, así como de vigilancia del cumplimiento de las normas legales vigentes de tipo laboral, de Seguridad é Higiene en el Trabajo, de Seguridad Social y de Empleo.

En el ejercicio de sus competencias y funciones podrán formular reclamaciones ante el empresario, la Autoridad Laboral o las Entidades gestoras de la Seguridad Social.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos y otras Entidades de formación.

En el caso de que las horas mensuales que corresponden al representante de los trabajadores de que se trate no fueran suficientes para los fines a los que se refiere el párrafo anterior, podrán acumularse en dicho representante las horas de dos meses sucesivos que al mismo le correspondan.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en que trabajan se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores, lo comunique a la empresa en que los mismos presten sus servicios, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas.

Artículo 190.- DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS.- Los trabajadores que por necesidades del servicio se desplacen a realizar labores fuera de su centro de trabajo, percibirán dietas de desplazamiento en las condiciones señaladas en el artículo 146 de la Ordenanza Laboral de la "Construcción, Vidrio y Cerámica".

El importe de dichas dietas será:

Media dieta .....	830,00 pesetas.
Dieta completa .....	2.175,00 pesetas.

Artículo 200.- EXCEDENCIAS.- En materia de excedencias se estará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo de un mes.

Podrán solicitar la situación de excedencias aquellos trabajadores en activo que ostenten cargo sindical de relevancia regional, a nivel de secretariado del Sindicato respectivo o nacional, en cualquiera de sus modalidades.

Permanecerán en tal situación mientras se encuentren en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la empresa si lo solicitaran por escrito en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

Artículo 210.- RECIBO DE SALARIOS.- Las empresas utilizarán necesariamente, para el pago de los salarios a sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Dirección Provincial de Trabajo.

Artículo 220.- RECIBO DE FINIQUITO.- Todo trabajador, al cesar en la empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal, y en su defecto, a la del Sindicato a que esté afiliado.

Artículo 230.- JUBILACION ANTICIPADA.- Durante la vigencia de este Convenio y por acuerdo mutuo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos, podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

Artículo 240.- COMISION PARITARIA.- La Comisión de Vigilancia del presente Convenio estará compuesta por tres miembros en representación de los trabajadores y tres en representación de los empresarios designados por cada una de las partes negociadoras del Convenio.

Esta Comisión entenderá de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del Convenio y se reunirá cuando lo considere conveniente, levantándose acta de cada reunión que se celebre.

Así lo convienen, se ratifican y firman, libre y voluntariamente, las partes contratantes, en Santander, a

Hoja núm. 1

Anexo número 1 - Vigencia 1-4-1989 a 1-3-1990

A) Salarios y sueldos y plus de convenio

Niveles	Mensual	Diario	Plus de Convenio
I Cargo de alta dirección o alto consejo (personal excluido de la relación laboral) .....	Sin remuneración fija		
II Personal titulado superior .....	78.033		12.476
III Personal titulado medio. Jefe administrativo de 1ª. Jefe de organización de 1ª .....	61.650		12.476
IV Jefe de personal. Ayudante de obra. Encargado general de fábrica .....	60.426		12.476
V Jefe de administración de 2ª. Delineante superior. Encargado general de obra. Jefe de sección de organización de 2ª. Jefe de compras .....	59.202		12.476
VI Oficial administrativo de 1ª. Delineante de 1ª. Técnico de organización de 1ª. Jefe o encargado de taller. Encargado de sección de laboratorio. Escultor de piedra o mármol. Práctico de topografía de 1ª. Jefe o encargado de taller o sección .....	57.982		12.476
Encargado de obra, diario .....		1.932	419
VII Delineante de 2ª. Técnico de organización de 2ª. Práctico de topografía de 2ª. Analista de 1ª. Viajante. Contramaestre .....	56.881		12.476
Capataz. Especialista de oficio. Adornista. Entibador, diario .....		1.905	419
VIII Oficial administrativo de 2ª. Corredor. Inspector de control, señalización y servicios. Analista de 2ª ..	55.782		12.476
Oficial de 1ª de oficio. Ayudante de entibador. Cantero de 1ª, diario ..		1.861	419
IX Auxiliar administrativo. Ayudante topográfico. Auxiliar de organización. Vendedor. Conserje. Calcador. Jefe de almacén .....	54.684		12.476
Oficial de 2ª de oficio. Oficial puñador. Cantero de 2ª, diario .....		1.821	419

Anexo número 1 - Vigencia 1-4-1989 a 1-3-1990

Hoja núm. 2

A) Salarios y sueldos y plus de convenio

Niveles	Mensual	Diario	Plus de Convenio
X Auxiliar de laboratorio. Vigilante.. Almacenero. Enfermero. Cobrador. Guardajurado. Ordenanza. Portero ...	53.582		12.476
Ayudante de oficio. Especialista de 1ª. Oficial de 3ª o ayudante, diario		1.785	419
XI Especialista de 2ª. Peón especializa do, diario .....		1.747	419
XII Mujer de limpieza. Peón ordinario. Diario .....		1.711	419
XIII Aspirante administrativo. Aspirante técnico. Botones de 17 años .....	32.287		10.278
Aspirante administrativo. Aspirante técnico. Botones de 16 años .....	31.269		9.437
Aprendices y pinches de 17 años.....		1.076	343
Aprendices y pinches de 16 años.....		1.043	315

Estos salarios y sueldos se devengarán a la actividad normal definida en el artículo 10 de la Ordenanza de Trabajo de la "Construcción, Vidrio y Cerámica".

B) Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en una mensualidad, o sea, salario más plus de Convenio y de la antigüedad correspondiente.

C) Beneficios

La cuantía de la participación en beneficios consistirá para todos los trabajadores en treinta días (30) del salario más plus de Convenio y antigüedad.

Hoja núm. 1

Anexo número 2 - Vigencia 1-4-1990 a 1-3-1991

A) Salarios y sueldos y plus de convenio

Niveles	Mensual	Diario	Plus de Convenio
I Cargo de alta dirección o alto consejo (personal excluido de la relación laboral) .....	Sin remuneración fija		
II Personal titulado superior .....	83.105		13.287
III Personal titulado medio. Jefe administrativo de 1ª. Jefe de organización de 1ª .....	65.657		13.287
IV Jefe de personal. Ayudante de obra. Encargado general de fábrica .....	64.354		13.287
V Jefe de administración de 2ª. Delineante superior. Encargado general de obra. Jefe de sección de organización de 2ª. Jefe de compras .....	63.050		13.287
VI Oficial administrativo de 1ª. Delineante de 1ª. Técnico de organización de 1ª. Jefe o encargado de taller. Encargado de sección de laboratorio. Escultor de piedra o mármol. Práctico de topografía de 1ª. Jefe o encargado de taller o sección .....	61.751		13.287
Encargado de obra, diario .....		2.058	446
VII Delineante de 2ª. Técnico de organización de 2ª. Práctico de topografía de 2ª. Analista de 1ª. Viajante. Contramaestre .....	60.578		13.287
Capataz. Especialista de oficio. Adornista. Entibador, diario .....		2.029	446
VIII Oficial administrativo de 2ª. Corredor. Inspector de control, señalización y servicios. Analista de 2ª ..	59.408		13.287
Oficial de 1ª de oficio. Ayudante de entibador. Cantero de 1ª, diario		1.982	446
IX Auxiliar administrativo. Ayudante topográfico. Auxiliar de organización. Vendedor. Conserje. Calcador. Jefe de almacén .....	58.238		13.287
Oficial de 2ª de oficio. Oficial pu lidos. Cantero de 2ª, diario .....		1.939	446

Anexo número 2 - Vigencia 1-4-1990 a 1-3-1991

Hoja núm. 2

A) Salarios y sueldos y plus de convenio

Niveles	Mensual	Diario	Plus de Convenio
X Auxiliar de laboratorio. Vigilante.. Almacenero. Enfermero. Cobrador. Guardajurado. Ordenanza. Portero ...	57.065		13.287
Ayudante de oficio. Especialista de 1ª. Oficial de 3ª o ayudante, diario		1.901	446
XI Especialista de 2ª. Peón especializa do, diario .....		1.861	446
XII Mujer de limpieza. Peón ordinario. Diario .....		1.822	446
XIII Aspirante administrativo. Aspirante técnico. Botones de 17 años .....	34.386		10.946
Aspirante administrativo. Aspirante técnico. Botones de 16 años .....	33.301		10.050
Aprendices y pinches de 17 años.....		1.146	365
Aprendices y pinches de 16 años.....		1.111	335

Estos salarios y sueldos se devengarán a la actividad normal definida en el artículo 10 de la Ordenanza de Trabajo de la "Construcción, Vidrio y Cerámica".

B) Gratificaciones extraordinarias

Las gratificaciones de julio y Navidad consistirán, cada una de ellas, en una mensualidad, o sea, salario más plus de Convenio y de la antigüedad correspondiente.

C) Beneficios

La cuantía de la participación en beneficios consistirá para todos los trabajadores en treinta días (30) del salario más plus de Convenio y antigüedad.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo 1989-90 para Empresas Consignatarias de Buques, Agencias de Aduanas, Contratistas de Cargas y Descargas de la Región de Cantabria

Acta inicial de la Comisión Negociadora

REPRESENTACION EMPRESARIAL

Jesús Pedraja del Río (Bergé y Cia., S.A.)  
Fernando Yllera García-Lago (A. Yllera, S.A.)  
Emilio Amparán Abascal (M. Díaz (Hijo), S.A.)  
Miguel Millán Pila (Asesor)  
Eduardo de la Lastra Olano (Asesor)

En Santander, siendo las 17 horas del día 7 de marzo de 1.989 se reúne en la C/ Paseo de Pereda, 16, la Comisión Negociadora, al margen reseñada, del Convenio Colectivo de Consignatarios de Buques, Agencias de Aduanas y Contratistas de Cargas y Descargas de Cantabria.

REPRESENTACION SINDICAL

Nicolás Hernando Torre (Delegado de Personal de CC.OO.)  
Marcos Riaño Solórzano (Delegado de Personal de CC.OO.)  
Ernesto Gómez de la Hera (Asesor de CC.OO.)

Ambas partes se reconocen como interlocutores válidos y con suficiente representación como para negociar y acordar el Convenio citado.

Se presentan las Plataformas de negociación y se abordan aspectos generales relativos a las mismas.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión quedando las partes convocadas a una nueva reunión.

CONVENIO COLECTIVO 1.989-90 PARA EMPRESAS CONSIGNATARIAS DE BUQUES, AGENCIAS DE ADUANAS, CONTRATISTAS DE CARGAS Y DESCARGAS DE LA REGION DE CANTABRIA. ACTA FINAL DE LA COMISION NEGOCIADORA.

REPRESENTACION EMPRESARIAL

Jesús Pedraja del Río (Bergé y Cia., S.A.)  
Fernando Yllera García-Lago (A. Yllera, S.A.)  
Emilio Amparán Abascal (M. Díaz (Hijo), S.A.)  
Miguel Millán Pila (Asesor)  
Eduardo de la Lastra Olano (Asesor)

En Santander, siendo las 17 horas del día 18 de abril de 1.989, se reúne en la C/ Paseo de Pereda, 16, la Comisión Negociadora, al margen reseñada, del Convenio Colectivo de Consignatarios de Buque Agencias de Aduanas y Contratistas de Cargas y Descargas de Cantabria.

REPRESENTACION SINDICAL

Nicolás Hernando Torre (Delegado de Personal de CC.OO.)  
Marcos Riaño Solórzano (Delegado de Personal de CC.OO.)  
Ernesto Gómez de la Hera (Asesor de CC.OO.)

Comienza la reunión con la lectura y aprobación, sin modificaciones, del acta anterior.

A continuación, habiéndose llegado a un acuerdo entre las partes en todos los aspectos del Convenio, se lee la redacción de este, tal y como ha quedado tras la negociación.

Estando todas las partes conformes y teniendo suficiente representatividad, se procede a la firma del Convenio Colectivo de Consignatarios de Buques, Agencias de Aduanas y Contratistas de Cargas y Descargas de la región de Cantabria y sus trabajadores.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 17.30 horas, de lo que da fe esta Acta.

Artículo Uno: AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre las empresas de Agencias de Aduanas, Consignatarias de Buques, Estibadores de Cargas y Descargas y Comisionistas de Tránsitos establecidos en la región de Cantabria o que desarrollen su actividad en la misma y sus trabajadores.

Artículo Dos: AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1.989, siendo su duración de dos años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1.990.

Artículo Tres: RETRIBUCIONES

Las retribuciones mínimas acordadas en el presente Convenio son las especificadas en el Anexo número uno, hasta el 31 de diciembre de 1.989.

Para el año 1.990 se acuerda por las partes revisar las retribuciones, llevándose a cabo un incremento, sobre las tablas salariales en vigor en 1.989, equivalente al porcentaje de aumento del Índice de Precios al Consumo durante el año 1.989. Dicha revisión tendrá efectos desde el 1 de enero de 1.990.

#### Artículo Cuatro: PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las pagas extraordinarias establecidas en Marzo, Julio, Octubre y Diciembre, se abonarán con anterioridad al día 18 de cada uno de dichos meses.

#### Artículo Cinco: ANTIGÜEDAD

Los trabajadores comprendidos en este Convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico, por cada tres años de servicios prestados a la misma empresa, en la cuantía de un cinco por ciento por cada trienio. El módulo para este cálculo será el salario base vigente en el momento en que se cumpla el trienio.

#### Artículo Seis: GRATIFICACIONES ESPECIALES

A los trabajadores, cualquiera que sea su categoría, y que realicen funciones de apoderado, así como a los cajeros y empleados en funciones de cobros y pagos, se les abonará una gratificación anual de 66.630 pesetas.

Dicha gratificación anual, la percibirán íntegra cada uno de estos empleados, que tengan responsabilidad directa ante la empresa por tales operaciones.

Esta misma gratificación, asimismo, la percibirán los empleados, cualquiera que sea su categoría, exceptuando servicios varios, que lean y/o escriban uno o más idiomas extranjeros y que sus conocimientos sean utilizados por la empresa.

#### Artículo Siete: BOLSA DE ESTUDIOS

Se establece una ayuda escolar, consistente en una cantidad abonable anualmente, para todos aquellos trabajadores que tengan hijos efectuando estudios con rango universitario y que no gocen de otro tipo de ayuda de mayor cuantía. Su importe será el siguiente:

- Por estudios que se efectúen fuera de la región 60.730 pesetas.
- Por estudios que se efectúen dentro de la región 39.473 pesetas.

#### Artículo Ocho: PREMIO DE NATALIDAD

Se establece un subsidio de natalidad, a cargo de la empresa, por un importe de 15.182 pesetas con motivo de cada nuevo hijo que tenga un trabajador-a.

#### Artículo Nueve: REVISION

Las gratificaciones expresadas en los artículos Seis, Siete y Ocho se verán beneficiadas en la misma cuantía que se modifique el Anexo número uno en la revisión que se realice el 1 de enero de 1.990.

#### Artículo Diez: ROPA DE TRABAJO (Servicios Varios)

Los trabajadores de Servicios Varios recibirán, como mínimo, dos veces al año, un buzo o la ropa adecuada para el desempeño de su trabajo.

#### Artículo Once: COMPLEMENTO POR MANIPULACION DE MERCANCIAS ESPECIALES, MOLESTAS O PELIGROSAS

Se establece un complemento del diez por ciento, calculado sobre el salario del Convenio más la antigüedad, en concepto de manipulación de mercancías especiales, molestas o peligrosas, que percibirán los trabajadores de servicios varios.

Este plus se percibirá durante todos los días del año, incluidas vacaciones y pagas extraordinarias.

#### Artículo Doce: DOTE NUPCIAL

En caso de matrimonio el trabajador-a, percibirá una mensualidad completa, siempre que continúe al servicio de la empresa durante la vigencia del presente Convenio. Los trabajadores con contrato inferior al año, cobrarán la parte proporcional.

#### Artículo Trece: JUBILACION

Los trabajadores que se jubilen antes de cumplir la edad de 66 años, percibirán de la empresa, de una sola vez, la cantidad equivalente a cuatro mensualidades íntegras, incluyendo salario y complementos.

La empresa se reserva el derecho de completar y/o compensar las percepciones que en concepto de jubilación perciba el personal de la misma que haya causado baja por tal motivo.

Los trabajadores acogidos al presente Convenio, que tengan cumplidos los 60 años de edad, podrán acordar con su empresa, su jubilación anticipada.

Independientemente de ello, ambas partes firmantes aceptan de forma voluntaria, acogerse a las formas especiales de jubilación establecidas, o que pudieran establecerse, durante la vigencia del presente Convenio por las autoridades laborales superiores.

#### Artículo Catorce

Se respetará el total de ingresos líquidos percibidos individualmente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio, sin que la aplicación de estas normas pueda significar merma alguna en las retribuciones que vengán percibiendo.

#### Artículo Quince

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, podrán acogerse a uno de ámbito estatal u Ordenanza Laboral si las mejoras de esta o aquel fueran superiores en cómputo anual.

#### Artículo Dieciseis: CATEGORIAS

El auxiliar administrativo, a los cinco años de antigüedad en la categoría, con veinticinco años de edad, ascenderá a la inmediata superior, superando el examen pertinente.

Los oficiales de segunda, de servicios varios, a los siete de antigüedad en la categoría, con veintiseis años de edad, ascenderán automáticamente a oficiales de primera.

#### Artículo Diecisiete

Se acepta, como principio regulador de las relaciones laborales, que a igual trabajo corresponde igual retribución, respetando siempre los derechos que implique la antigüedad.

#### Artículo Dieciocho: ESCALAFON

Dentro del mes de enero de cada año las empresas publicarán el Escalafón de personal a su servicio. Estos escalafones se confeccionarán por grupos y categorías y dentro de cada una de ellas por antigüedad en la empresa.

En los escalafones se expresarán los siguientes datos: nombre, apellidos, edad, fecha de ingreso en la empresa y antigüedad.

Los escalafones se remitirán a la Comisión Mixta y se publicarán en los tablones de anuncios para conocimiento de los trabajadores, los cuales podrán reclamar en el plazo de 15 días ante la empresa como paso previo a la reclamación ante la Dirección Provincial de Trabajo, si aquella fuera denegada.

#### Artículo Diecinueve

Los empleados propios de cada empresa pueden reunirse, en sus centros de trabajo en días laborales fuera de las horas de servicio, para el estudio de las cuestiones laborales que les competen.

Tales reuniones se celebrarán previa notificación a la empresa con un día de antelación. Si a la reunión que se celebre en una empresa acudieren personas extrañas a la misma, invitados por la parte social y sin permiso de la dirección, la empresa podrá suspender la concesión de tales permisos indefinidamente.

#### Artículo Veinte: SEGURIDAD E HIGIENE

Las empresas y sus empleados vendrán obligados a cumplir y observar la normativa sobre prendas de trabajo y elementos de seguridad, de acuerdo con lo contenido en la vigente legislación sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

#### Artículo Veintiuno: REVISION MEDICA ANUAL

Los trabajadores serán sometidos a una revisión médica anual en la forma y con los medios contratados por la empresa.

#### Artículo Veintidós: PERMISOS RETRIBUIDOS

Los trabajadores, avisando con antelación por escrito (si es posible), y justificando en debida forma el hecho, podrán faltar o ausentarse del trabajo sin pérdida de retribución por los siguientes motivos y por el tiempo que se expresa:

a) En caso de contraer matrimonio, quince días. Los trabajadores con contrato inferior al año disfrutarán el prorrateo que les corresponda.

b) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno de los cónyuges, nietos, abuelos o hermanos, cinco días.

c) En el supuesto de alumbramiento por la esposa, dos días, que podrán ser prorrogados, en caso de gravedad comprobada, a cinco días.

d) En caso de matrimonio o de fallecimiento de parientes, hasta el segundo grado en línea colateral, un día en la región y dos días fuera de la región.

e) En caso de primera comunión de los hijos y coincidiendo con la fecha de la celebración, un día.

f) Por traslado de su domicilio habitual, dos días.

g) El tiempo indispensable para el cumplimiento de sus deberes inexcusables, de carácter público y/o personal.

Cuando conste en una norma legal, un periodo determinado, se estará a lo dispuesto en la misma, en orden a su duración y compensación económica.

Se entiende que los días serán siempre naturales.

**Artículo Veintitrés: VACACIONES**

A partir del primer año de servicio en la empresa, todo trabajador tendrá derecho a treinta días de vacaciones anuales.

El personal fijo-discontinuo disfrutará los días reglamentarios de vacaciones en función de los días cotizados, distribuidos en dos periodos: en julio y agosto según los días cotizados en el primer semestre, en diciembre según los días cotizados en el segundo semestre.

**Artículo Veinticuatro: MUTUA DE PREVISION**

Se establece la afiliación voluntaria de los trabajadores a la Mutua de Previsión de la Marina Mercante y Actividades Marítimas.

Las empresas se comprometen a satisfacer el setenta y cinco por ciento de la cuota que tenga que aportar el trabajador, con un máximo de 3.000 pesetas por trabajador y mes.

**Artículo Veinticinco: SEGURO DE ACCIDENTES**

Las empresas, con independencia de otras prestaciones legales, suscribirán a su cargo, una póliza de seguro de accidentes para todos sus trabajadores, bajo las siguientes condiciones:

a) Que cada póliza sea nominal y que cada trabajador designe sus beneficiarios.

b) Que la póliza cubra las veinticuatro horas del día, incluida la vida privada.

c) La póliza garantizará las siguientes prestaciones mínimas:

- Por muerte, 4.000.000 de pesetas en 1.989 y cuatro millones y medio en 1.990.

- Por incapacidad total, 5.000.000 de pesetas en 1.989 y cinco millones y medio en 1.990.

- Por incapacidad parcial, según baremo.

Las empresas que no lo efectúen así, serán responsables de la diferencia de las indemnizaciones existentes entre las concedidas por imperativo legal y las aquí señaladas. Asimismo las empresas entregarán copia de la póliza al trabajador.

**Artículo Veintiseis: HORARIO**

a) Servicios varios: Jornada semanal de cuarenta horas de lunes a viernes.

b) Administrativos: Las mismas condiciones establecidas hasta la fecha.

c) La jornada intensiva de verano, para todos los trabajadores, tendrá una duración de tres meses.

El personal, previo acuerdo con la dirección de la empresa, podrá adecuar dicha jornada a las posibles necesidades de esta.

d) La realización de horas extraordinarias estará sujeta a la legislación vigente, y en el caso de su ejecución, a la voluntariedad de los trabajadores.

**Artículo Veintisiete: CALENDARIO ANUAL DE FIESTAS LABORALES**

Se considerarán festivos las fechas especificadas en el Anexo segundo del presente Convenio.

**Artículo Veintiocho**

Todo lo no regulado en este Convenio, se regirá por las condiciones establecidas en la legislación vigente.

**Artículo Veintinueve: ABSORCION**

Las condiciones económicas más beneficiosas concedidas por las empresas, podrán ser absorbidas por los aumentos del presente Convenio.

**Artículo Treinta: DERECHOS SINDICALES**

Las empresas y los trabajadores se remiten y acatan en lo que a derechos sindicales respecta, lo que dispone y regula la vigente Ley Orgánica de Libertad Sindical.

**Artículo Treinta y uno: COMISION MIXTA**

Se constituye una Comisión Mixta con tres miembros de la parte empresarial y otros tres representantes de los trabajadores, con los siguientes cometidos:

a) Las posibles mejoras de la Mutua de Previsión.

b) La modificación de las condiciones mínimas de jubilación.

c) Las mejoras del seguro de accidentes que afectará a todos los trabajadores.

d) La vigilancia en el cumplimiento de lo legislado en materia de seguridad e higiene en el trabajo, así como el cumplimiento de la Ley vigente sobre horas extraordinarias y pluriempleo.

e) La interpretación y vigilancia de cuanto queda aprobado en el presente Convenio, así como cuantas gestiones se le encomienden.

f) Esta Comisión se reunirá, como mínimo, cuatro veces al año, y cuantas fuere necesario si la urgencia de los temas así lo exigiere.

g) Los acuerdos que esta Comisión tome, por mandato del articulado del presente Convenio, se considerarán de carácter ejecutivo.

La Comisión estará formada, en cada caso, por los miembros que las empresas y los trabajadores designen.

**ANEXO NUMERO UNO**

<b>I - TITULADOS</b>	
Titulado Superior	130.963,-
Titulado Medio a)	109.449,-
Titulado Medio b)	104.631,-
<b>II - ADMINISTRATIVOS</b>	
Jefe de Sección	129.511,-
Jefe de Negociado	109.449,-
Oficial Administrativo	102.061,-
Auxiliar Administrativo	80.942,-
Aspirante de 16 años	39.497,-
Aspirante de 17 años	46.546,-
Telefonista	80.942,-
<b>III - SUBALTERNOS</b>	
Conserje	86.225,-
Cobrador	75.220,-
Ordenanza	78.044,-
Portero	75.220,-
Sereno	64.398,-
Botones	56.628,-
Mujer Limpieza 08 horas	64.400,-
Mujer Limpieza por horas	450,-
<b>IV - SERVICIOS VARIOS</b>	
Encargado de Sección	125.285,-
Encargado de Almacén	99.949,-
Oficial de Primera (Anotadores)	96.779,-
Oficial de Segunda	93.615,-
Mozo de Almacén	86.929,-
Peón	72.498,-
<b>SALARIO DIA PERSONAL FIJO-DISCONTINUO</b>	
Salario Base	2.383,-
Plus Tóxicos	238,-
Descanso Semanal	1.109,-
Festivos	159,-
P. P. Pagas Extras	1.279,-
% Antigüedad	5.168,-

**ANEXO NUEMRO DOS**

**CALENDARIO DE FIESTAS**

**Fiestas Estatales**  
Las que dictamine el Gobierno a través del Calendario Laboral.

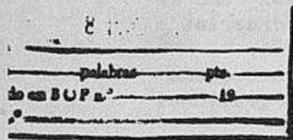
**Fiestas Locales y Regionales**  
Las que dictaminen el Gobierno Regional y los distintos Ayuntamientos.

**Fiestas Patronales**  
16 de julio (N. S. del Carmen).

**Medias Fiestas**  
24 y 31 de diciembre.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo para las Industrias Químicas de la Región de Cantabria**



CAPITULO I  
AMBITO DE APLICACION

Diputación Provincial de Cantabria  
REGISTRO GENERAL  
1989  
ENTRADA  
5534 Fecha

**Artículo 1º. Ambito funcional**

El presente Convenio Colectivo establece las condiciones de trabajo entre las Empresas y los trabajadores de la actividad de Industrias Químicas.

**Artículo 2º. Ambito territorial**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la Región de Cantabria.

**Artículo 3º. Ambito personal**

Las condiciones establecidas en este Convenio afectarán a todos los trabajadores de las Empresas comprendidas en los ámbitos anteriores, con la única excepción de las personas que ostenten el cargo de Consejero, o desempeñen funciones de alta dirección o alta gestión.

**Artículo 4º. Ambito temporal**

Este Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de Enero de 1.989, y tendrá una duración de dos años desde dicha fecha, finalizando, por tanto, el día 31 de Diciembre de 1.990.

A los efectos legales oportunos, este Convenio se considera denunciado en tiempo y forma.

Cualquiera de las dos partes podrá instar la iniciación de negociaciones para el otorgamiento de un nuevo Convenio Colectivo, en cuyo caso deberá comunicarlo a la otra, al menos, con ocho días de antelación a la fecha en que se pretenda el comienzo de tales negociaciones, fecha que deberá ser anterior al día 1 de Diciembre de 1.990.

**Artículo 5º. Condiciones personales más beneficiosas**

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que, estimadas en su conjunto y en cómputo anual, sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio se respetarán manteniéndose estrictamente "AD PERSONAM".

**CAPITULO II**

**RETRIBUCIONES**

**Artículo 6º. Salarios y sueldos para 1.989**

Los salarios y sueldos del personal afectado por el presente Convenio Colectivo serán los que para cada categoría profesional se detallan en la Tabla Anexo Nº

**Artículo 7º. Revisión salaria para 1.989**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el INE, registrase al 31 de Diciembre de 1.989 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.988 superior al 5.75%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el indicado porcentaje, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos al 1 de Enero de 1.989, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia las tablas salariales utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año.

**Artículo 8º. Salarios y sueldos para 1.990**

Para 1.990 los salarios y sueldos serán los que resulten de aplicar a los salarios establecidos para 1.989, revisados en su caso de acuerdo con el artículo anterior, el 5.75%.

**Artículo 9º. Revisión salarial para 1.990**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo experimentase en el periodo 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1.990 un incremento superior al 4.75%, se efectuará una revisión en lo que exceda de tal aumento, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia. El incremento resultante se abonará con efectos al 1 de Enero de 1.990, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia las tablas salariales utilizadas para confeccionar las pactadas para dicho año.

**Artículo 10º. Complemento por antigüedad**

En concepto de antigüedad los trabajadores podrán percibir dos trienios y cinco quinquenios, con arreglo a la cuantía que para cada trienio y quinquenio se señala en las Tablas Anexo Nº 1 y Nº 2.

**Artículo 11º. Complemento por toxicidad, penosidad y peligrosidad**

Las Empresas adoptarán las medidas necesarias para evitar o eliminar en lo posible las condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad de los puestos de trabajo.

En aquellos casos en que no fuera posible eliminar tales condiciones, y mientras las mismas subsistan, los trabajadores que presten servicios en puestos declarados legalmente como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, percibirán por este concepto la cantidad de 188.-M por día real de trabajo durante 1.989, y de 198.-M durante 1.990.

Por acuerdo mutuo entre la Dirección de cada Empresa y el Comité o Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono del Plus por la reducción de la jornada de trabajo en cuatro horas a la semana.

**Artículo 12º. Complemento por trabajos nocturnos**

Los trabajadores que realicen su jornada entre las 22 horas y las 6 horas, percibirán un complemento del 25% de los salarios y sueldos fijados para su categoría en la Tabla a que se refieren los artículos 6º y 8º.

**Artículo 13º. Gratificaciones extraordinarias**

Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Diciembre se abonarán a razón de una mensualidad en cada ocasión, sobre los salarios y sueldos señalados en los artículos 6º y 8º, más la antigüedad correspondiente.

Estas gratificaciones se abonarán asimismo a los trabajadores que se encuentren prestando el Servicio Militar.

El pago de las referidas gratificaciones se efectuará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

**Artículo 14º. Participación en beneficios**

En concepto de participación en beneficios se abonará una gratificación de 15 días de los salarios y sueldos a que se refieren los artículos 6º y 8º, más la antigüedad correspondiente.

La gratificación de beneficios se abonará a lo largo de todo el año, distribuida en 14 fracciones, que se harán efectivas en cada uno de los doce meses naturales, más las dos gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad.

**CAPITULO III**

**PLUS DE DISTANCIA. VIAJES Y DIETAS**

**Artículo 15º. Plus de distancia**

Se establece un plus de distancia que se abonará en la forma y condiciones señaladas en la Orden Ministerial de 10 de Febrero de 1.958, con la única modificación del importe por kilómetros que se fija en 7.5.-M durante toda la vigencia del Convenio.

**Artículo 16º. Dietas por desplazamiento en comisión de servicios**

Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que efectuar desplazamientos en comisión de servicios a poblaciones distintas a aquellas en que radique su centro de trabajo, y que les obliguen a comer o pernoctar fuera de su domicilio, percibirán en concepto de dietas las cantidades siguientes:

Media dieta .....	825.-M
Dieta completa .....	3.000.-M

Si los gastos originados por el desplazamiento sobrepasase el importe de las dietas señaladas, el exceso será abonado por la Empresa, previo conocimiento por parte de la misma y posterior justificación por el trabajador de los gastos realizados.

**Artículo 17º. Viajes**

Las Empresas abonarán también el importe de los viajes que los trabajadores realicen con motivo de los desplazamientos a que se refiere el artículo anterior.

Cuando estos viajes se realicen en trenes o autobuses de transporte público, el billete será de primera clase, cualquiera que fuere la categoría profesional del trabajador.

**CAPITULO IV**

**JORNADA DE TRABAJO. VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS**

**Artículo 18º. Jornada de trabajo**

Durante 1.989, la jornada laboral será de 1.804 horas anuales de trabajo efectivo. Durante 1.990 la jornada laboral será de 1.792 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores en jornada continuada disfrutarán durante la misma de 15 minutos diarios de descanso, siempre que dicha jornada tenga una duración superior a 5 horas, cuyo descanso se computará como trabajo efectivo.

**Artículo 19º. Vacaciones**

Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

De esta vacación, como mínimo quince días naturales habrán de disfrutarse de forma ininterrumpida entre los meses de Junio y Septiembre.

La vacación anual no podrá ser compensada en metálico.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

En caso de cierre del centro de trabajo por vacaciones, la Dirección de la Empresa designará el personal que durante dicho periodo haya de ejecutar las obras necesarias, labores de Empresa, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

El empresario podrá excluir como periodo vacacional anual aquél que coincida con la mayor actividad de la Empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tablones de anuncios, para conocimiento del personal.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para todo el personal antes del comienzo de las mismas, y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos, en jornada normal, en los tres meses anteriores a la fecha del inicio de las mismas.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derechohabientes. El personal a turno podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su periodo ordinario de descanso.

**Artículo 209. Licencias retribuidas**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo con derecho a retribución, durante el tiempo y por las circunstancias siguientes:

- Matrimonio: Trabajadores con antigüedad inferior a tres años, 15 días naturales.  
Trabajadores con una antigüedad en la Empresa superior a tres años, 20 días naturales.
  - Alumbramiento de esposa: 2 días, que podrán fraccionarse en 4/2 días a opción del interesado y que podrán ser prorrogados por otros 2 en caso de enfermedad justificada.
  - Fallecimiento de cónyuge: 3 días naturales.
  - Enfermedad grave de cónyuge y fallecimiento o enfermedad de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos, tanto consanguíneos como políticos: 2 días naturales.
- En el caso de los apartados b), c) y d), y cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliarán las licencias con arreglo a la siguiente escala:
- Desplazamientos entre 75 y 250 km: UN DIA
  - Desplazamientos superiores a 250 km y hasta 500 km: DOS DIAS
  - Desplazamientos superiores a 500 km: TRES DIAS
- Matrimonio de padres, hijos o hermanos: 1 día natural en la fecha de celebración de la ceremonia.
  - Traslado del domicilio habitual: 1 día
  - Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo indispensable.

**Artículo 210. Excedencias**

El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la Empresa, tiene derecho a disfrutar de excedencia por un plazo no inferior a un año ni superior a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador cuando hubieran transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Al término de la excedencia, el trabajador excedente conserva el derecho a reintegrarse a la Empresa, con categoría igual o similar a la suya, siempre que lo solicite al menos con un mes de anticipación a dicha terminación.

Podrá, asimismo, solicitar excedencia en la Empresa, con derecho a reintegrarse en la misma, el trabajador que fuere designado o elegido para el ejercicio de un cargo político o sindical.

En este caso el reintegro en la Empresa podrá efectuarse dentro del mes siguiente a aquél en que hubiera finalizado el ejercicio del cargo de que se trate.

**CAPITULO - V****DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES Y ASUNTOS VARIOS****Artículo 220. Derechos y Garantías Sindicales**

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, y no podrán supeditar el empleo del trabajador al hecho de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Tampoco podrán hacer a ningún trabajador objeto de discriminación alguna como consecuencia de su afiliación o actividad sindical.

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa dispondrán en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, de todos los derechos y garantías establecidas en la legislación vigente sobre la materia, y ostentarán la representación legal ante la Empresa, tanto del Sindicato a que pertenezcan como de los trabajadores de la propia Empresa.

Las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrán acumularse mensualmente en uno o varios de sus miembros, por acuerdo de los mismos y sin rebasar el máximo total de horas.

Cada mes en que los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal vayan a proceder a la acumulación de las horas sindicales en la forma prevista en el párrafo precedente, deberán comunicarlo al empresario dentro del mes inmediato anterior, haciendo constar el nombre o nombres de aquellos en quienes se produzca la acumulación.

En los casos de expedientes de regulación de empleo y de conflictos colectivos que afecten directamente a los trabajadores de algunas de las Empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este Convenio, los representantes sindicales podrán ampliar el número de horas para asuntos sindicales que legalmente les corresponda en 15 horas mensuales más, en el supuesto de que fuera necesario. Dicha ampliación deberá ser, en todo caso, justificada con la previa comunicación y posterior confirmación por parte del sindicato al que el trabajador está adscrito.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 50 trabajadores fijos, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliación superior al 25% de aquéllas, la representación del sindicato o central será ostentada por un Delegado.

Este Delegado deberá ser, necesariamente, un miembro del Comité de Empresa.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad en la forma señalada en el párrafo anterior, deberá acreditarlo de modo fehaciente ante la Empresa.

Para la asistencia de los Delegados de Personal y Miembros del Comité de Empresa a cursos de formación sindical, se concederá permiso con cargo a sus horas sindicales, acumulándose las horas correspondientes hasta tres meses, en el supuesto de que no alcanzara, por la duración del curso, las horas del mes en que se trate.

Previa solicitud escrita de los trabajadores interesados, las Empresas deducirán, al abonar las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota sindical de dichos trabajadores, para su entrega a la Central Sindical a la que estén afiliados.

**Artículo 230. Horas extraordinarias**

Sólo se realizarán las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias derivadas de la naturaleza de la actividad de cada Empresa, cuyas horas extraordinarias se pactan expresamente con el carácter de estructurales.

Las horas extras podrán abonarse con el recargo legal o se compensarán con descanso del doble de horas mediante acuerdo entre las partes, dentro de los 15 días siguientes.

En cuanto al procedimiento de comunicación y cotización de las horas extraordinarias estructurales, se estará a lo previsto en la legislación vigente.

**Artículo 240. Ropa de trabajo**

Las Empresas entregarán a sus trabajadores, como ropa de trabajo, dos buzos al año, cuyas entregas se efectuarán durante los meses de Mayo y Octubre.

**Artículo 250. Seguridad e Higiene en el trabajo**

En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las normas y disposiciones establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por la Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1.971 y normativa concordante.

**Artículo 260. Formación laboral y profesional**

El contrato para la formación alboral se considera de carácter especial de conformidad con la legislación vigente. Su objeto es el de proporcionar al trabajador una capacitación práctica y tecnológica, metódica y completa a la vez que la Empresa utiliza el trabajo del que aprende, mediante el pago de la correspondiente retribución.

Una vez finalizado el período de Formación Laboral, el trabajador ascenderá automáticamente dentro del grupo o nivel profesional en el que se encuentre encuadrado. En todo caso, ello se producirá al cumplir los 18 años.

Los trabajadores menores de 18 años no podrán realizar trabajos nocturnos ni aquellos que el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, previa consulta con las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, declare insalubres, penosos, nocivos o peligrosos, tanto para su salud como para su formación profesional y humana. Asimismo los citados trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias.

Las Empresas cuando los trabajadores menores de 18 años estén matriculados en centros oficiales de enseñanza, ya sea general o profesional, y previa justificación de los mismos, concederán los permisos necesarios para la realización de exámenes y pruebas.

**Artículo 270. Jubilación especial a los 64 años, como medida de fomento al empleo**

En virtud de acuerdo entre las empresas y los trabajadores afectados, aquellos que cuenten con 64 años de edad, podrán solicitar la jubilación por aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1194/85 de 17 de Julio, debiendo en este caso la Empresa de que se trate, proceder a la contratación de otro trabajador para sustituir al que se jubile en la forma prevista en el artículo 30 del citado Real Decreto.

**Artículo 280. Seguro de accidente por muerte e invalidez**

Las Empresas afectadas por este Convenio vendrán obligadas a concertar con primas íntegras a su cargo, en el plazo de dos meses a partir de la firma del Convenio una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo de los trabajadores, por accidente, incluidos los accidentes de trabajo e "in itinere", y excluidos los riesgos especiales señalados en este tipo de pólizas y relativos principalmente a la práctica de determinados deportes.

Las indemnizaciones que se garantizan por estas pólizas a cada trabajador en caso de incapacidad permanente absoluta, o a sus derechohabientes en caso de fallecimiento, será de 1.000.000.- de pesetas.

Estas prestaciones son compatibles con las pensiones o indemnizaciones que pueda corresponder percibir al trabajador o a sus derechohabientes, de la Seguridad Social u otro Seguro.

**Artículo 290. Liquidación y finiquito**

Todo trabajador al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Comité de Empresa o Delegados de Personal, o en su defecto, a los representantes legales del Sindicato a que esté afiliado.

**Artículo 300. Comisión de interpretación y vigilancia**

La Comisión de interpretación y vigilancia del presente Convenio Colectivo estará constituida por tres representantes de cada una de las partes firmantes del mismo, distribuyéndose los representantes sindicales a razón de uno por cada una de las Centrales que han negociado.

**Artículo 310. Legislación complementaria**

En las materias no reguladas en el presente Convenio serán de aplicación las normas legales establecidas en la legislación vigente en cada momento, así como lo dispuesto con carácter general en el Convenio Colectivo General de la Industria Química de ámbito nacional. En caso de concurrencia entre los dos Convenios en la regulación de una misma materia se aplicará lo pactado en el presente Convenio.

**Artículo 320. Vinculación a la totalidad**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

**CLAUSULA ADICIONAL:**

Las diferencias económicas que procedan abonar por aplicación de este Convenio desde la fecha de entrada en vigor del mismo, serán satisfechas por las Empresas antes del 31 de Mayo de 1.989

Santander, 11 de Abril de 1.989

TABLA SALARIAL Y ANTIGUEDAD PARA 1.989

CATEGORIA PROFESIONAL	TABLA SALARIAL		ANTIGUEDAD	
	Mes/Día	Anual	Trien	Quinq
<b>TITULADOS</b>				
Técnico Superior .....	125.427	1.818.691	3.586	7.290
Perito o Ingeniero Técnico .....	108.194	1.468.813	3.072	6.257
<b>TECNICOS NO TITULADOS</b>				
Contraaestre .....	90.957	1.318.876	2.564	5.213
Analista de laboratorio .....	75.882	1.099.419	2.112	4.298
Encargado .....	80.192	1.162.784	2.242	4.562
Capataz .....	78.033	1.131.478	2.174	4.433
Auxiliar de laboratorio .....	67.261	975.284	1.852	3.783
<b>OFICINA TECNICA DE ORGANIZACION DE TRABAJO</b>				
Jefe de secc. de organiz. de 1ª ..	99.576	1.443.385	2.818	5.731
" " " " " " 2ª ..	90.957	1.318.876	2.564	5.213
Técnico de organización de 1ª ..	86.653	1.256.468	2.434	4.947
" " " " " " 2ª ..	80.192	1.162.784	2.242	4.562
Auxiliar de organización .....	72.005	1.044.072	1.993	4.066
Aspirante de organización .....	43.564	631.678		
<b>ADMINISTRATIVOS</b>				
Jefe de 1ª .....	112.506	1.631.337	3.213	6.517
" " 2ª .....	99.576	1.443.852	2.818	5.731
Oficial de 1ª .....	90.957	1.318.876	2.564	5.213
" " 2ª .....	82.342	1.193.959	2.304	4.693
Auxiliar .....	72.005	1.044.072	1.993	4.066
Aspirante .....	43.564	631.678		
<b>TECNICOS DE OFICINA</b>				
Delineante proyectista .....	91.034	1.319.993	2.564	5.213
Delineante .....	82.342	1.193.959	2.304	4.693
Calcador .....	78.035	1.131.507	2.174	4.433
Auxiliar .....	72.005	1.044.072	1.993	4.066
Aspirante .....	43.564	631.678		
<b>PERSONAL DE VENTAS</b>				
Viajante .....	84.494	1.225.163	2.367	4.823
Corredor de plaza .....	80.377	1.165.466	2.242	4.562
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Almacenero .....	78.034	1.131.493	2.174	4.433
Capataz de peones .....	72.006	1.044.087	1.993	4.066
Listero .....	69.415	1.006.517	1.920	3.908
Basculador pesador .....	67.261	975.284	1.852	3.783
Guarda vigilante .....	65.539	950.315	1.796	3.648
Mozo de almacén .....	65.539	950.315	1.796	3.648
<b>PERSONAL OBRERO</b>				
Limpiadora .....	2.160	950.400	1.638	3.654
Aprendiz de 1ª .....	990	435.600		
" " 2ª .....	1.146	504.240		
Ofic. 1ª de oficios auxiliares ..	2.500	1.100.000	2.096	4.269
" 2ª " " " " " " ..	2.372	1.043.680	1.988	4.037
" 3ª " " " " " " ..	2.248	989.120	1.864	3.806
Prof. 1ª de industria .....	2.372	1.043.680	1.988	4.037
" 2ª " " " " " " ..	2.247	988.680	1.864	3.806
Ayudante especialista .....	2.203	969.320	1.835	3.727
Peon .....	2.160	950.400	1.638	3.525
Encargado de activ. complement. ..	2.500	1.100.000	2.096	4.269
Oficial de 1ª de activ. complement. ..	2.372	1.043.680	1.988	4.037
" " 2ª " " " " " " ..	2.247	988.680	1.864	3.806

PERSONAL OBRERO				
Limpiadora .....	922	1.317	22	50
Aprendiz de 1ª .....				
" " de 2ª .....				
Oficial de 1ª de ofic. Auxiliares ....	1.067	1.524	29	60
" " 2ª " " " " " " ..	1.012	1.446	28	56
" " 3ª " " " " " " ..	959	1.370	26	52
Profesional de 1ª de industria .....	1.012	1.446	28	55
" " 2ª " " " " " " ..	959	1.370	26	52
Ayudante especialista .....	940	1.343	26	51
Peón .....	922	1.317	22	34
Encargd. activ. complementarias .....	1.067	1.524	29	60
Oficial de 1ª de activ. complement. ..	1.012	1.446	28	55
" " 2ª " " " " " " ..	959	1.370	26	52

Santander, 11 Abril de 1.989

*[Signatures]*

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA**

*Pacto laboral entre la empresa «Talleres Castanedo, S. L.», y sus trabajadores*

**Artículo 10.- AMBITO FUNCIONAL.**

El presente pacto laboral afecta y es de aplicación a la empresa denominada TALLERES CASTANEDO S.L. y dedicada a la actividad de Fabricación y Taller de Calderería.

**Artículo 20.- AMBITO PERSONAL.**

Las estipulaciones de este pacto laboral afectarán a todos los trabajadores de la empresa TALLERES CASTANEDO S.L., cualquiera que sea la categoría que ostenten y la función que realicen.

**Artículo 30.- AMBITO TEMPORAL.**

La duración del presente pacto laboral será de un año, a contar desde el 1 de Enero de 1.989 hasta el 31 de Diciembre de 1.989.

**Artículo 40.- DENUNCIA**

Este pacto se considerará, por ambas partes, denunciado en tiempo y forma, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

**CAPITULO II.- RETRIBUCIONES**

**Artículo 50.- SALARIOS Y SUELDOS**

Los salarios y sueldos base del personal afectado por el presente pacto, serán los que se señalan en el ANEXO nº 1 del mismo.

**Artículo 60.- ANTIGUEDAD**

En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios, en cuantía del 5%, calculados sobre los salarios y sueldos base del presente convenio.

**Artículo 70.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS**

Las gratificaciones de Julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días (cada una de ellas) sobre los salarios o sueldos base de este convenio, más Antigüedad y Plus de convenio.

El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

**Artículo 80.- GRATIFICACION ESPECIAL DE VACACIONES**

La Gratificación Especial de Vacaciones se abonará a razón de 30 días para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la empresa superior a 10 años, y de 15 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada.

Esta gratificación se calculará con arreglo al salario base de este Convenio más Antigüedad.

La referida gratificación podrá abonarse prorrateada por doceavas partes, a opción de cada empresario.

VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS PARA 1.989

Categoría profesional	75%	150%	Trn.	Quinq
<b>TITULADOS</b>				
Técnico superior .....	1.764	2.520	49	101
Perito o Ingeniero Técnico .....	1.522	2.035	43	86
<b>TECNICOS NO TITULADOS</b>				
Contraaestre .....	1.279	1.827	35	71
Analista de laboratorio .....	1.066	1.523	29	60
Encargado .....	1.128	1.611	31	63
Capataz .....	1.097	1.568	30	62
Auxiliar de laboratorio .....	946	1.351	25	52
<b>OFICINA TECNICA DE ORGANIZACION</b>				
Jefe de secc. de organización de 1ª ..	1.400	2.000	39	80
" " " " " " de 2ª ..	1.279	1.827	35	72
Técnico de organización de 1ª .....	1.219	1.741	49	68
" " " " " " de 2ª .....	1.128	1.611	31	63
Auxiliar de organización .....	1.013	1.446	28	55
Aspirante de organización .....				
<b>ADMINISTRATIVOS</b>				
Jefe de 1ª .....	1.582	2.260	45	90
" " 2ª .....	1.401	2.000	39	80
Oficial de 1ª .....	1.279	1.827	35	72
" " 2ª .....	1.158	1.655	31	65
Auxiliar .....	1.013	1.446	28	55
Aspirante .....				
<b>TECNICOS DE OFICINA</b>				
Delineante proyectista .....	1.280	1.829	35	72
Delineante .....	1.158	1.655	31	65
Calcador .....	1.098	1.568	30	62
Auxiliar .....	1.013	1.446	28	55
Aspirante .....				
<b>PERSONAL DE VENTAS</b>				
Viajante .....	1.188	1.697	32	67
Corredor de plaza .....	1.130	1.615	31	63
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>				
Almacenero .....	1.097	1.568	30	62
Capataz de peones .....	1.013	1.446	28	55
Listero .....	973	1.394	27	53
Basculador pesador .....	946	1.351	26	52
Guarda vigilante .....	922	1.316	25	50
Mozo de almacén .....	922	1.316	25	50

En el supuesto de que no se prorratee, esta gratificación se abonará en su totalidad coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias. En caso de que las vacaciones se disfruten de forma fraccionada, el pago de la gratificación se abonará al disfrutarse los primeros días fraccionados de las vacaciones.

**Artículo 130.- NORMAS SUPLETORIAS**

En todo lo no previsto en el presente Pacto, será de aplicación lo establecido en las Disposiciones legales de general aplicación y, en especial, lo dispuesto en el Convenio Colectivo Provincial del Sector vigente.

**CAPITULO III.- JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS**

**Artículo 90.- JORNADA LABORAL**

La jornada laboral para 1.989 será de 1.823 horas anuales de trabajo efectivo.

Los trabajadores que presten servicios en jornada continuada, disfrutarán de 15 minutos diarios de descanso, que se computarán como de trabajo efectivo.

Mediante acuerdo entre la Dirección de la empresa y el Comité o Delegados de personal, la jornada podrá distribuirse libremente, con la única condición de que se realicen las horas de trabajo establecidas en el párrafo anterior.

**Artículo 100.- VACACIONES**

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al salario base, más Antigüedad y Plus de Convenio.

**Artículo 110.- LICENCIAS RETRIBUIDAS**

Los trabajadores de la empresa podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, además de por los motivos contemplados en el Convenio Colectivo Provincial del Sector, cuatro medios días en el año.

**CAPITULO IV.- GARANTTAS SINDICALES Y DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 120.- REVISION SALARIAL**

Se pacta una revisión salarial para el año 1.989 consistente en garantizar la diferencia, si la hubiera, entre el incremento salarial del convenio y el T.P.C. resultante del año 1.989.

POR LOS TRABAJADORES

POR LA EMPRESA

*(Handwritten signatures and initials)*

**PACTO LABORAL DE LA EMPRESA TALLERES CASTANEDO S.L. Y SUS TRABAJADORES**

**TABLA DE SALARIOS Y PLUS CONVENIO PARA EL PERIODO 1.1.89 A 31.12.89**

CATEGORIA	SALARIO O SUELDO	PLUS CONVENIO POR DIA TRABAJADO	RETRIBUCION MINIMA ANUAL
<b>PERSONAL OBRERO</b>			
Peón .....	2.028	280	993.120
Especialista . . . . .	2.076	310	1.030.040
Oficial 3ª . . . . .	2.092	340	1.042.880
Oficial 2ª . . . . .	2.142	375	1.077.480
Oficial 1ª . . . . .	2.190	400	1.107.600
Aux. Administrativo .	63.955	370	1.060.547
Director . . . . .	116.240	620	1.908.680

**PACTO LABORAL DE LA EMPRESA TALLERES CASTANEDO S.L. Y SUS TRABAJADORES**

**VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS DE LAS CATEGORIAS MAS REPRESENTATIVAS - PERIODO 1-1-89 A 31-12-89**

CATEGORIAS	s/QUINQUENIOS	1 QUINQUENIO	2 QUINQUENIOS	3 QUINQUENIOS	4 QUINQUENIOS
PEON	952	998	1.070	1.112	1.157
ESPECIALISTA	984	1.030	1.104	1.150	1.195
OFICIAL DE 3ª	998	1.043	1.119	1.165	1.211
OFICIAL DE 2ª	1.030	1.076	1.153	1.200	1.246
OFICIAL DE 1ª	1.061	1.107	1.187	1.236	1.282
AUX. ADMT.	1.008	1.053	1.132	1.177	1.223
ENCARGADO	1.079	1.515	1.209	1.260	1.308
ALMACENERO	1.008	1.051	1.130	1.176	1.221

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

### Convenio colectivo de Embotellado y Comercio de Vinos para la región de Cantabria para el año 1989

#### Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio es de aplicación a las empresas y trabajadores de la actividad de embotellado y comercio de vinos que radican en la región de Cantabria, y también para aquellas empresas que radicando su sede principal en otras regiones tengan en ésta alguna delegación o sección que dependa de la misma.

#### Artículo 2º.- AMBITO FUNCIONAL

Este convenio afectará a las empresas y trabajadores de Embotellado y Comercio de Vinos y Cervezas, incluidos en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas y del Comercio.

#### Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL

Independientemente de su firma y registro éste convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1º de enero de 1.989 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año, con las excepciones siguientes:

-- Porcentajes salariales que se deriven de la circunstancia supuesta de la revisión salarial acordada en el art. 34.

#### Artículo 4º.- DENUNCIA DEL CONVENIO

La denuncia del presente convenio podrá realizarse para su revisión con un plazo mínimo de un mes a la fecha de su vencimiento.

#### Artículo 5º.- ABSORCIONES

Las mejoras económicas de carácter voluntario establecidas por las empresas, podrán quedar absorbidas y compensadas por las que se establecen en este Convenio, tomadas en su conjunto y en computo anual.

No obstante, la absorción no será superior al 30% del incremento o diferencia salarial (salario base y plus de convenio) del presente convenio, en relación al vencido.

#### Artículo 6º.- INCAPACIDAD LABORAL

En los casos de baja por enfermedad, las empresas complementarán los subsidios correspondientes a los trabajadores hasta alcanzar el 100% de su salario real a partir del 1º día de baja hasta un máximo de 18 meses.

Se entenderá por salario real a estos efectos la retribución íntegra por los conceptos de salario total de convenio, antigüedad y mejoras voluntarias, pero excluyéndose los incentivos, comisiones y conceptos indemnizatorios.

#### Artículo 7º.- SEGURO DE ACCIDENTE

Las empresas garantizarán a la totalidad de la plantilla un seguro de accidente que cubrirá las 24 horas del día, cuyo importe se cifra en 2.000.000 ptas. por muerte y 3.000.000 ptas. por invalidez en los grados de total y absoluta, para lo cual las empresas tendrán un plazo máximo de dos meses a partir de la firma del presente convenio para formalizar las pólizas correspondientes.

#### Artículo 8º.- REVISION MEDICA

Las empresas velarán para que sus trabajadores pasen un reconocimiento médico anual, que será para todos los trabajadores obligatorio, y que se realizará a través del Gabinete de Seguridad e Higiene u otro Centro similar.

#### Artículo 9º.- SEGURIDAD E HIGIENE

En todas las empresas que tengan constituido Comité de Empresa se constituirá asimismo el Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo, que con la composición y funciones que las normas legales establecen, tendrá como función velar por el cumplimiento de las normas legales existentes en la materia.

#### Artículo 10º.- CLASIFICACIONES Y FUNCIONES DEL PERSONAL

En todo aquello que se refiere a la clasificación y funciones del personal en el ámbito de la empresa se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de la industria vinícola, excepto en los casos de auxiliar administrativo que permanecerán en esta categoría un mínimo de tres años. Cumplida esta permanencia en la categoría e independientemente de la edad del trabajador, se clasificarán como Oficiales de 2ª previo examen de aptitud según establece la Ordenanza Laboral antes citada.

#### Artículo 11º.- ROPAS DE TRABAJO

Las empresas entregarán anualmente y dentro de los seis primeros meses del año, dos buzos y dos pares de botas, y al personal de reparto la ropa de agua necesaria para su trabajo. Asimismo facilitarán guantes al personal de carga y a descarga que lo soliciten.

En todo caso se respetarán los derechos adquiridos por todos los trabajadores, que como condición más beneficiosa a la expresada, tengan establecidas las empresas.

#### Artículo 12º.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral establecida para el personal afectado por el presente convenio, será de 40 horas semanales. Dicha jornada se llevará a efecto de lunes a viernes, ambos inclusive, de cada semana.

Se respetarán las mejores condiciones que existan, y se mantendrán las pactadas durante la vigencia del presente convenio en cada caso.

#### Artículo 13º.- VACACIONES

Todo el personal disfrutará treinta días de vacaciones, de las cuales 25 serán laborables, entendiéndose con tal carácter los sábados.

De los 30 días, quince como mínimo se disfrutarán entre los días 15 de mayo a 30 de septiembre.

Si a petición y por conveniencia de la empresa se propusiera, y el trabajador lo aceptara, no disfrutar las vacaciones dentro del periodo antes indicado, el trabajador tendrá derecho a percibir en concepto de bolsa de vacaciones la cantidad de 12.796 ptas. o un día más (26 días laborables) de vacaciones.

#### Artículo 14º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias Vinícolas con la siguientes modificaciones:

- a).- 20 días naturales en caso de matrimonio.  
 b).- 5 días naturales en caso del fallecimiento del conyuge.  
 c).- 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 15º.- COMPENSACION EN ESPECIE

Las empresas entregarán semanalmente a los trabajadores la cantidad de 8 litros de vino comun de 13 grados, que no tendrá concepto salarial, ni afectara a las empresas que no comercialicen este tipo de productos. Las empresas que ofrecen mejores condiciones las seguirán manteniendo.

#### Artículo 16º.- QUEBRANTO DE MONEDA.

Los cajeros y repartidores que habitualmente realizan funciones de pago o cobro percibirán 1.930 ptas. mensuales en concepto de quebranto de moneda, siempre que no tengan otro tipo de compensación por esta función.

También tendrán derecho a percibir este concepto en la parte proporcional que les corresponda por sus funciones, aquellos trabajadores que las desempeñen con carácter excepcional y no habitual.

#### Artículo 17º.- DIETAS

Se establecen las siguientes dietas para conductores y ayudantes:

- 927 ptas. por comida.
- 872 ptas. por cena.
- 1.471 ptas. por pernoctar.
- 190 ptas. por desayuno, siempre que la jornada comience antes de las siete horas de la mañana.

Se mantiene el mejor derecho de los trabajadores en aquellas empresas que lo superen mediante la modalidad de gastos-pagos. Asimismo se utilizará la modalidad de "a gastos pagos" para conductor por capital.

#### Artículo 18º.- PREMIO DE VINCULACION

Todo trabajador al cumplir los 25 años de servicio en la empresa, tendrá derecho por tal motivo a la percepción de una paga consistente en una mensualidad del salario base y plus convenio. Igualmente al cumplir los 30 años de antigüedad percibirá otra mensualidad en las mismas condiciones. Y al cumplir los 40 años de antigüedad percibirá otra mensualidad en idénticas condiciones.

#### Artículo 19º.- PREMIO DE JUBILACION

Los trabajadores que cesen voluntariamente por jubilación y siempre que como mínimo lleven diez años al servicio de la empresa tendrán derecho a percibir las siguientes cantidades:

- a).- A los 60 años: 12 mensualidades de salario y plus convenio.
- b).- A los 61 años: 10 mensualidades de salario y plus convenio.
- c).- A los 62 años: 8 mensualidades de salario y plus convenio.
- d).- A los 63 años: 6 mensualidades de salario y plus convenio.

#### Artículo 20º.- JUBILACION ANTICIPADA

Se estará a lo dispuesto en el art. 13 del Acuerdo Interconfederal de 1983.

#### Artículo 21º.- CONTRATOS DE TRABAJO

Se recomendará a las empresas que de todos los contratos laborales realizados se dará cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal una vez registrados en la Oficina de Empleo.

#### Artículo 22º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

A este respecto se estará en todo momento a lo establecido en la legislación vigente.

#### Artículo 23º.- ANTIGUEDAD

En concepto de antigüedad se devengarán:

- Cuatro trienios al 6%.
- Dos cuatrienios al 8%.
- Un quinquenio al 20%.

Calculados sobre los salarios base del presente convenio, cuyo plus de antigüedad se abonará también en vacaciones y gratificaciones.

#### Artículo 24º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS:

Las empresas abonarán a sus trabajadores dos gratificaciones extraordinarias, de 30 días cada una, antes de los días 20 de los meses de julio y diciembre, que se calcularán sobre los conceptos de salario base, antigüedad, y plus convenio.

#### Artículo 25º.- PAGA DE VIÑAS

El día anterior al cuarto miércoles del mes de septiembre, las empresas abonarán a sus trabajadores una paga por importe de 18.660 ptas.

#### Artículo 26º.- PLUS DE TRANSPORTE O GASTOS DE LOCOMOCION

El valor del plus de transporte queda establecido en 365 ptas. por día efectivo de trabajo y con presencia física en el puesto de trabajo.

La ausencia de medio día supondrá la pérdida del 50% del plus de transporte de dicho día.

#### Artículo 27º.- AUSENCIAS NO RETRIBUIDAS

Los trabajadores, previa solicitud a la empresa y posterior justificación de la causa alegada, podrán disponer de hasta siete días laborables, (seguidos o alternos) al año de licencia sin retribución. Este tiempo de licencia solo podrá disfrutarse simultáneamente en cada empresa, de acuerdo con la siguiente escala:

Centros de hasta 25 trabajadores: 1 trabajador.

Centros de 26 a 50 trabajadores: 2 trabajadores.

Centros de más de 50 trabajadores: 3 trabajadores.

#### Artículo 28º.- DERECHOS SINDICALES

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa disfrutarán de las garantías y atribuciones reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Las horas sindicales por ellos utilizadas, se podrán acumular, parte de las mismas, en uno o varios representantes sindicales hasta un total de 20 horas mensuales con preaviso de quince días.

A los efectos del consumo de horas sindicales, no tendrán el carácter de tales las empleadas por los Delegados de este sector que hayan sido nombrados por su respectiva central sindical como componentes de la Comisión Negociadora del Convenio del Sector. Y se disfrutarán sin límite en tanto dure su negociación.

Asimismo, coincidiendo con el periodo de negociación del Convenio del Sector, y en fechas en torno a dicho periodo, los Delegado y miembros del Comité disfrutarán de hasta 20 horas sindicales, que sumadas a las ya reconocidas, podrán ser utilizadas en el estudio, preparación, divulgación y reuniones del presente Convenio.

Dichas horas serán acumulables de mes en mes.

Artículo 29º.- RETRIBUCIONES

Para el año 1.989 se establece para cada categoría profesional el salario reflejado en la Tabla Salarial Anexa número 1.

Artículo 30º.- DESCUELQUE

Las retribuciones establecidas en el Anexo 1 del presente convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de deficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables en los años 1.987 y 1.988. Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones para el año 1.989.

Tal y como está previsto en el Acuerdo Interconfederal de 1985, estos casos se trasladarán a las partes y se dará cumplimiento en cuanto a lo establecido en materia de documentación, censores de cuentas y reserva de datos, pero todo ello después de cubrir el siguiente tramite:

- a).- Las empresas que deseen acogerse a la presente cláusula dispondrán para ello de un plazo de 30 días contados a partir del siguiente al del deposito del presente convenio en la Dirección de trabajo.
- b).- Las empresas comunicarán a la Comisión Paritaria del Convenio, para el conocimiento de las Centrales Sindicales, en ellas representadas, su intención de descolgarse del art. 29.
- c).- La decisión de las partes en cuanto a la fijación del aumento de salarios, no podrá tomarse hasta que hayan transcurrido 15 días hábiles al menos desde que se comunicó a la Comisión Paritaria la intención de descolgarse.

Artículo 31º.- PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO

La familia del trabajador fallecido, sea por enfermedad o accidente, tendrá derecho a un subsidio que cobrará de una sola vez, consistente en el importe de una mensualidad del salario que estuviera percibiendo el trabajador.

Artículo 32º.- ABONO DE ATRASOS

Las empresas abonarán los atrasos correspondientes al presente Convenio en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la firma del mismo.

Artículo 33º.- COMISION PARITARIA

Se constituye una Comisión Paritaria con las funciones que más adelante se citan, compuesta por tres representantes designados por las Centrales Sindicales firmantes y tres representantes de la Asociación de Empresarios.

Dicha Comisión se reunirá a petición de cualesquiera de las partes y se convocará por escrito, con al menos tres días hábiles de antelación, debiendose determinar necesariamente el orden del día.

En sus reuniones, actuará como Secretario un Vocal de la Comisión nombrado para cada reunión, recayendo el cargo alternativamente una vez entre los representantes sindicales y otra entre los representantes empresariales.

Cada reunión será presidida asimismo por el miembro que designen los Vocales en igual procedimiento.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán para su validez la conformidad de la mayoría de las dos partes que la componen.

Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a).- Interpretación de cualquiera de los artículos de este Convenio, así como de su aplicación.
- b).- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c).- Cuantas otras funciones decidan asumir ambas partes que tiendan a una mayor eficacia práctica del convenio.
- d).- Recibir las intenciones de descuelgue de las empresas previsto en el art. 30, para darle traslado a la parte social, y que ésta actúe si lo estima conveniente.

Se establece como domicilio social de la Comisión Paritaria el siguiente: Calle Rualasal, 1-2º E. Santander.

Artículo 34.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el IPC establecido por el INE llegue a superar al 31-12-89 el 7% respecto al mismo día del año anterior, se efectuará una revisión sobre todos los conceptos salariales, en el exceso sobre el Índice calculado.

La tabla salarial que se tome como base será la establecida en 1.988. La revisión se efectuará con efectos al 1 de enero de 1.989.

*A man. 129 p. del.*

*27*

*1987*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*

ANEXO 1.- TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 1.989

CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS C/	TOTAL
ENOLOGO	71.201	14.995	86.196
JEFE ADM. 1	71.202	14.995	86.196
JEFE ADM. 2	64.821	18.659	83.479
ENCARGADO GENERAL	64.821	18.659	83.479
ENCARGADO LABORATORIO	64.821	18.659	83.479
OFICIAL 1 ADMINIST.	54.082	24.833	78.915
OFICIAL 2 ADMINIST.	53.117	23.728	76.845
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	52.151	20.556	72.707
ASPIRANTE	32.423	24.145	56.568
JEFE DE VENTAS	71.201	14.995	86.196
INSPECTOR	56.289	24.695	80.984
VIAJANTE	54.081	24.830	78.911
CAPATAZ	1.972	752	2.724
ENCARGADO	1.845	810	2.655
OFICIAL 1	1.774	814	2.588
AYUDANTE LABORATORIO	1.742	777	2.519
OFICIAL 2	1.742	777	2.519
OFICIAL 3	1.731	721	2.452
PEON ESPECIALISTA	1.709	675	2.384
PEON	1.709	675	2.384
PINCHE	1.064	793	1.856
PERSONAL LIMPIEZA	279	105	384

*JGT*  
*CC. CC.*  
*[Handwritten signature]*

**UNIVERSIDAD DE CANTABRIA**

Resolución de 17 de octubre de 1.989, de la Universidad de Cantabria, por la que se convocan a concurso plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 11/1983 y artículo 2.4 del Real Decreto 1888/84 que regula los concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto convocar a Concurso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución.

Primero.- Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/83 de 25 de agosto (Boletín Oficial del Estado de 1 de septiembre); Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/86 de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio); Orden de 28 de diciembre de 1.984 (Boletín Oficial del Estado de 16 de enero de 1.985); Estatuto de la Universidad de Cantabria, y en lo previsto por la legislación general de Funcionarios Civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Segundo.- Para ser admitido a los citados concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido los sesenta y cinco de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicios de la Administración del Estado o de la Administración Autonómica, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondiente a Profesor de Universidad.

La concurrencia de los requisitos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la de expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso.

Tercero.- Deberán reunir y acreditar las condiciones específicas que se señalan en el artículo 4, 1 ó 2 del Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso.

Cuando estando en posesión del Título de Doctor se concurre a plazas de Catedrático de Universidad, conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) del Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre, y no se pertenezca a ninguno de los cuerpos que en el mismo se señalan, los interesados deberán acreditar haber sido eximidos de tales requisitos antes de comenzar las pruebas correspondientes al concurso.

De acuerdo con la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre, cuando se convoquen concursos de méritos para plazas vacantes de Catedrático de Escuela Universitaria podrán igualmente concurrir los antiguos miembros del cuerpo extinguido de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Según lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley Orgánica 11/83 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre y no obstante en lo dispuesto en el letra c) del apartado 1 del artículo 4 de dicho Real Decreto, podrán concursar a plazas de Catedráticos de Universidad quienes el 1 de mayo de 1.983 estuvieran desempeñando la función de interinos o contratados como Profesores Catedráticos o Agregados de Universidad, con antigüedad de cinco años en el Título de Doctor en la indicada fecha.

Asimismo, podrán concursar a plazas de Catedrático de Universidad quienes con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 11/83 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, tuvieran la condición de Profesor Adjunto de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria con título de Doctor o la hubiese adquirido en virtud de concurso convocado con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley.

Cuarto.- Quienes deseen tomar parte en el concursos remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Cantabria, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, mediante instancia, según modelo Anexo II y Anexo Curriculum (publicado en el "Boletín Oficial de Cantabria" n. 214 de fecha 27 de octubre de 1.987) debidamente cumplimentada.

Los solicitantes deberán justificar el ingreso en la Caja Cantabria, número de cuenta 17.342-3, a nombre de la Universidad, la cantidad de 1.500 pesetas (400 pesetas de formación de expediente y 1.100 pesetas de derechos de exámen). La Caja Cantabria entregará recibo por duplicado, uno de los ejemplares se acompañará a la solicitud. Si el pago se efectuara por giro postal o telegráfico, éste se dirigirá a la Habilitación de Pagaduría de esta Universidad, haciendo constar en el taloncillo destinado al Organismo, los datos siguientes: Nombre y Apellidos del interesado y plaza a la que concursa.

Quinto.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Rector de la Universidad de Cantabria, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, remitirá a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Contra dicha Resolución aprobando la lista de admitidos y excluidos los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos.

Sexto.- Con una antelación mínima de quince días naturales, el Presidente de la Comisión notificará a todos los aspirantes fecha, hora y lugar del acto de presentación.

Séptimo.- En el acto de Presentación los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la documentación señalada en los artículos 91 y 10 del Real Decreto 1427/86, que modifica parcialmente lo establecido en el Real Decreto 1888/84.

Octavo.- Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad de Cantabria, en el plazo de quince días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida en el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible para el desempeño de las funciones correspondiente a Profesor de Universidad, expedida por la Dirección Provincial o Consejería, según proceda, competente en materia de sanidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de la Administración del Estado Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales requisitos y documentos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependa, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Santander, 17 de octubre de 1.989

EL RECTOR,

P/D EL VICERRECTOR DE ORDENACION ACADEMICA,



Fdo. José María Drake Moyano.

#### A N E X O I

1.- Número de Plazas: Una.

Plaza Número 255.

Cuerpo al que pertenece: Profesor Titular de Universidad.

Area de Conocimiento: "Análisis Matemático".

Departamento al que está adscrita: Matemáticas, Estadística y Computación.

Actividad a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en alguna de las asignaturas del área de "Análisis Matemático".

Clase de convocatoria: Concurso.

2.- Número de Plazas: Una.

Plaza Número 256.

Cuerpo al que pertenece: Catedrático de Universidad.

Area de Conocimiento: "Organización de Empresas".

Departamento al que está adscrita: Economía.

Actividad a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en "Economía, Organización y Administración de Empresas" en la E.T.S. de Ingeniería Industrial.

Clase de convocatoria: Concurso.

3.- Número de Plazas: Una.

Plaza Número 257.

Cuerpo al que pertenece: Catedrático de Universidad.

Area de Conocimiento: "Economía Aplicada".

Departamento al que está adscrita: Economía.

Actividad a realizar por quien obtenga la plaza: Docencia en "Modelos Económicos" en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Clase de convocatoria: Concurso.

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

##### Patronato Municipal de Educación

CONVOCATORIA PARA PROVEER EN REGIMEN LABORAL MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION UNA PLAZA DE MONITOR DE INTEGRACION LABORAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACION.

##### BASES DE LA CONVOCATORIA

**PRIMERA.-OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** El objeto de la presente convocatoria es la provisión por el procedimiento de concurso-oposición libre de una plaza vacante en la plantilla encuadrada en el grupo D de personal laboral fijo de Monitor de Integración Laboral de la Unidad de Integración Laboral (SERCA) del Patronato Municipal de Educación, fundación pública de servicios dependiente del Ayuntamiento de Torrelavega, con las retribuciones que figuran en el convenio colectivo.

**SEGUNDA.-CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.-** De acuerdo con las condiciones generales de capacidad, para el ingreso al servicio de la Administración Local, señaladas en el artículo 135, del Texto Refundido aprobado por R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones de acuerdo con la Ley 30/84, de 2 de Agosto, R.D. 2223/84 y Ley, Estatuto de los Trabajadores:

a) Ser español.

b) Contar con la edad mínima de 18 años, o ser mayor de 16 viviendo de forma independiente con consentimiento de sus padres o tutores o con autorización de la persona o institución de que dependa.

c) Hallarse en posesión del título de Graduado Escolar, F.P. I o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias.

**TERCERA.- INSTANCIAS.-** Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 2a, serán dirigidas al Sr. Presidente del Patronato, y se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Torrelavega, debidamente reintegradas, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca el anuncio de la Convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", acompañadas del resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales, la cantidad de 800 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conjuntamente con la instancia deberán presentarse documentos debidamente justificados que acrediten los méritos y servicios alegados, en la consideración de que no se estimará mérito alguno que no haya sido debidamente alegado ni justificado en forma.

**CUARTA.- ADMISION DE LOS ASPIRANTES.-** Terminado el plazo de presentación de Instancias, la Presidencia del Patronato Municipal, aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el "Boletín Oficial de Cantabria", y será expuesta en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones a tenor de los dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

**QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.-** El tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma:

**Presidente:** El del Patronato Municipal o miembro de la misma en quién delegue.

**Vocales:** Un representante designado por la Diputación Regional de Cantabria.

Un representante del Profesorado Oficial del Estado.

Un representante de los trabajadores del P.M.E.

El Gerente del Patronato Municipal de Educación.

**Secretario:** El de la Corporación o Funcionario en quién delegue.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el "Boletín Oficial de Cantabria", así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Categoría a efectos de asistencias: Cuarta.

**SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DE LA OPOSICION.-** Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Con quince días de antelación, al menos, el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial de Cantabria" el día, hora y local en que habrá de tener lugar la celebración de las pruebas.

Los aspirantes, serán convocados en llamada única, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal.

**SEPTIMA.- FASE DE OPOSICION: EJERCICIOS.-** Los ejercicios a realizar serán los siguientes, que tendrán carácter eliminatorio cada uno de ellos:

**Primer ejercicio.- (Oral).-** Consistirá en la defensa y argumentación de un trabajo a realizar sobre aprovechamiento integral de una finca destinada a hortalizas, planta ornamental, flor cortada, semilleros y otras actividades agropecuarias para un Centro Especial de Empleo de Cantabria.

Los trabajos comprenderán un mínimo de diez folios y máximo de veinticinco por una cara, acompañados de los gráficos y documentos que se estimen convenientes.

**Segundo ejercicio.- (Escrito).-** Los opositores responderán a preguntas relativas a los temas reseñados en el ANEXO I. El tiempo para la realización de este ejercicio, la fijará dicho Tribunal de acuerdo con las características del mismo.

**Tercer ejercicio.-** Consistirá en desarrollar un ejercicio escrito de carácter práctico sobre organización, funcionamiento y actividades de un Centro Especial de Empleo. El tiempo para desarrollar el ejercicio, será fijado por el Tribunal, de acuerdo con las características del mismo.

#### FASE DE CONCURSO: MERITOS.-

##### Méritos Profesionales.-

A) En la Administración Pública.

12.- Haber desempeñado el cargo de Monitor de Integración Laboral en Plantilla en propiedad, o contratado en entidad local de características semejantes a la de Torrelavega. Por cada año, con un máximo de 10.....0,30 Puntos.

B) En el sector privado.

13.- Trabajos profesionales propios de la profesión de Monitor de Integración Laboral en el sector privado. Por cada año, con un máximo de 10.....0,15 Puntos.

C) Titulaciones complementarias.....0,05 Puntos.

En la valoración de los méritos señalados anteriormente, se tendrán en cuenta por el Tribunal Calificador que unos mismos servicios, estudios, trabajos, no podrán ser computados simultáneamente por distintos conceptos de valoración.

**OCTAVA.- CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS DE LA OPOSICION.-** El Tribunal calificará otorgando a cada aspirante una puntuación de 0 a 10 puntos por cada ejercicio, quedando eliminados los aspirantes que no obtengan 5 puntos en cada ejercicio.

La calificación definitiva de la fase de oposición estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios, haciéndose pública en el Tablón de Edictos.

**NOVENA.- PUNTUACION TOTAL Y DEFINITIVA.-** La puntuación total definitiva será la suma de la puntuación final de la fase de oposición y la obtenida en la de concurso y determinará el orden de clasificación final.

**DECIMA.- RELACION DE APROBADOS.-** Una vez determinada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas a cubrir, y elevará dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de formalización de contrato. Al propio tiempo remitirá a dicha

autoridad el acta de la última sesión en la que habrán de figurar por orden de puntuación, todos los que habiendo superado las pruebas, excedieran del número de plazas a cubrir.

**UNDECIMA.- EXAMEN MEDICO.-** Será previo el nombramiento, y se practicará a los aspirantes propuestos por el Tribunal, quedando excluidos aquellos que no superen dicho examen.

**DUODECIMA.- DOCUMENTACION.-** Los aspirantes propuestos por el Tribunal, aportarán dentro del plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base Segunda y que son:

- Certificado de nacimiento.
- Título de Graduado Escolar, F.P.I o equivalente.
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el normal ejercicio de la función.
- Declaración Jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad ni incompatibilidad.

Quienes tuvieran la condición de Funcionarios Públicos, estarán exentos de justificar los requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Si dentro del plazo indicado, y salvo las causas de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad.

Una vez aprobada la propuesta por el Organismo competente, los nombrados, deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la notificación del nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo indicado sin causa justificada, quedaran en la situación de cesantes.

**DECIMOTERCERA.- PERIODO DE PRUEBA.-** En el contrato que se formalice con el trabajador figurará un periodo de prueba de tres meses, tal y como consta en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, transcurrido el cual el contrato producirá plenos efectos, previo informe del Jefe de Servicio, en el que se declarará al trabajador APTO o NO APTO, de todo lo cual, se dará cuenta inmediata al Presidente del Patronato y al Consejo de Administración del mismo, siendo este último órgano el que en definitiva, declare la idoneidad o no idoneidad del trabajador para su puesto de trabajo.

**DECIMOCUARTA.-** Para lo no previsto en estas bases, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 2223/84, de 19 de diciembre, R.D.L. 781/86, de 18 de abril, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones administrativas y laborales concordantes, quedando además autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden del concurso oposición.

**DECIMOQUINTA.-** Una vez aprobada la presente convocatoria por el Consejo de Administración del Patronato Municipal de Educación, se publicarán las bases en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Torrelavega y del propio Patronato, sito en la Avda. Constitución s/n, y en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente hábil al de la publicación del último anuncio de los señalados.

#### ANEXO I

**TEMARIO DEL 2º EJERCICIO DEL CONCURSO OPOSICION PARA CUBRIR CON CARACTER LABORAL FIJO UNA PLAZA DE MONITOR DE INTEGRACION LABORAL DEL PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACION.**

##### TEMA 1.- MINUSVALIDOS FISICOS, PSIQUICOS Y SENSORIALES.

- Problemática Social y Laboral.
- Caracteres diferenciadores.
- Su integración en los C.E.E.- Conjunta o separadamente.

##### TEMA 2.- FORMACION OCUPACIONAL DE TRABAJADORES MINUSVALIDOS.

- Factores determinantes, sectores de actividad.
- Planteamientos formativos diferenciadores de otros trabajadores.

##### TEMA 3.- INTEGRACION LABORAL DE LOS MINUSVALIDOS.

- Papel de las administraciones públicas.
- Los equipos multiprofesionales.
- Adaptación del minusválido al puesto de trabajo.

##### TEMA 4.- CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO.

- Concepto, estructura y organización de los C.E.E. Carácter de los centros. Creación, calificación e inscripción.
- Trabajadores de los C.E.E. Sus diferencias con los centros ocupacionales.

**TEMA 5.- RELACION LABORAL DE CARACTER ESPECIAL DE LOS MINUSVALIDOS QUE TRABAJEN EN LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO.**

- Criterios básicos. El personal minusválido del C.E.E.
- Sujetos de la relación laboral, capacidad para contratar, acceso al empleo, modalidades de contrato, periodos de prueba.
- Principios generales de la organización del trabajo. Derechos y deberes laborales.

**TEMA 6.- ALTERNATIVAS A LOS CULTIVOS TRADICIONALES Y SU POSIBLE IMPLANTACION EN UN C.E.E.****TEMA 7.- CULTIVO DE HORTALIZA AL AIRE LIBRE EN CANTABRIA.****DESCRIPCION LOS PROCESOS PRODUCTIVOS.****TEMA 8.- CULTIVO DE HORTALIZA EN INVERNADERO. DESCRIPCION DEL PROCESO PRODUCTIVO.****TEMA 9.- CULTIVO DE FLOR CORTADA Y PLANTA ORNAMENTAL EN INVERNADERO. DESCRIPCION DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS.****TEMA 10.-LA JARDINERIA COMO ACTIVIDAD A DESARROLLAR EN UN C.E.E. ADECUACION A LAS DISTINTAS MINUSVALIAS, APRENDIZAJE, COMPLEMENTARIEDAD CON OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS. POSIBILIDADES DE INTEGRACION DE MINUSVALIDOS GRAVEMENTE AFECTADOS.****AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO*****Bases para cubrir en propiedad una plaza de alguacil-operario de este Ayuntamiento*****1ª OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-**

Provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, de la plaza de funcionario de Alguacil-Operario de este Ayuntamiento, vacante en la plantilla de funcionarios, e incluida en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios especiales, clase de Cometidos especiales.

**2ª REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-**

- 1) Ser español.
- 2) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella en que falten menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad.
- 3) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- 4) Estar en posesión del certificado de escolaridad o equivalente.
- 5) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

**3ª SOLICITUDES.-**

Las instancias solicitando participar en la oposición se formularán por escrito, debiendo manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, en días y horas hábiles, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca el anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la instancia se acompañará recibo justificativo de ingreso de los derechos de examen, que se cifran en 500.- pesetas. El ingreso de la citada cantidad se realizará en la cuenta corriente nº 4.016, abierta en el Banco de Santander, oficina de Villacarriedo, a nombre del Ayuntamiento de Villacarriedo.

**4ª ADMISION DE ASPIRANTES.-**

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde o quien actúe por su delegación, aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de 10 días para subsanación de errores, en los términos previstos en el artículo 77 de la Ley de procedimiento Administrativo.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de impugnaciones y recursos.

**5ª TRIBUNAL.-**

Presidente: El Alcalde, o miembro de la Corporación en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación, que actuará con voz y voto.

Vocales: Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un representante del Profesorado Oficial.

Un Técnico, designado por el Alcalde.

Un funcionario de carrera designado por la

Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad de sus miembros y está facultado para resolver cuantas cuestiones y dudas se susciten en el transcurso de la oposición.

**6ª COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.-**

Los ejercicios de la oposición comenzarán el día y hora señalado por el Tribunal, anunciándose en el Boletín oficial de Cantabria los mismos, con indicación del lugar, con una antelación mínima de 15 días. Las siguientes pruebas se anunciarán en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, con una antelación de, al menos, 24 horas.

Los aspirantes que en la solicitud de admisión acrediten minusvalías físicas, podrán solicitar una adaptación en tiempo y forma de las pruebas a realizar.

Los ejercicios de la oposición se realizarán de forma simultánea. De no ser ello posible se iniciará por el apellido cuya primera letra comience por la que haya resultado para las pruebas selectivas de la Administración del Estado en el último sorteo celebrado a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

**7ª EJERCICIOS DE LA OPOSICION.-**

Serán tres, de carácter obligatorio.

Primer ejercicio.- a) Escritura al dictado.  
b) Resolución de cuatro problemas aritméticos.

Segundo ejercicio.- Contestar por escrito, durante un periodo máximo de una hora, a un tema extraído al azar de entre los que figuran en el anexo I de la convocatoria.

Tercer ejercicio.- Práctico, consistente en realizar las pruebas que el tribunal determine, versando sobre actuaciones elementales en todas o alguna de las siguientes materias: albañilería, fontanería, electricidad, pintura y limpieza viaria.

**8ª CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS.-**

Los tres ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en la calificación del ejercicio de cada opositor será de 0 a 10, obteniéndose la calificación mediante la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal. La diferencia existente entre las calificaciones dadas por los distintos miembros del Tribunal no podrá ser superior a tres.

Las calificaciones obtenidas serán expuestas en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como la lista de los nombres de los que pueden participar en el siguiente ejercicio.

**9ª LISTA DE APROBADOS.-**

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la lista de aspirantes aprobados en el Tablón de anuncios de la Corporación, no pudiendo rebasar ésta el número de plazas convocadas. El Tribunal elevará dicha relación a la autoridad competente.

**10ª NOMBRAMIENTO.-**

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante propuesto que tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo del que dependan, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso, quien lo hubiere superado será nombrado funcionario de carrera de la Corporación.

**11ª NORMAS DE APLICACION.-**

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 47/1987 de 2 de julio, por el que se regulan los procedimientos de ingreso de personal al servicio de la Comunidad Autónoma, y subsidiariamente el

R.D. 2223/1984 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del estado.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten en el transcurso de la oposición, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la Oposición en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos que de ella se deriven, así como las actuaciones del Tribunal Calificador, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Villacarriedo, a 11 de octubre de 1.989

EL ALCALDE

Fdo.: D. Fernando Mazorra Vázquez.

ANEXO 1

- Tema 1.- El Municipio, su organización y competencias. Obligaciones mínimas.
- Tema 2.- Los órganos de gobierno municipales.
- Tema 3.- Derechos y obligaciones de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario.
- Tema 4.- Funciones de las Policías Locales.

### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

*Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición para cubrir una plaza de programador de sistemas vacante en la plantilla de este Ayuntamiento de Camargo*

Por resolución de la Alcaldía dictada con fecha 11 de octubre de 1989, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en la oposición para cubrir una plaza de programador de sistemas, la cual fue publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», de fecha 29 de agosto de 1989, sin que se haya formulado reclamación alguna al respecto.

#### Composición del tribunal

Presidente: Don Ángel Duque Herrera, alcalde del Ayuntamiento, como titular, y don Eduardo López Lejardi, primer teniente de alcalde, como suplente.

Vocales:

Don Ramiro Luis Bedia Miguel, como titular, en representación de la Comunidad Autónoma, y don Vicente Alciturri Gandarillas, como suplente.

Don José Antonio Corrales González, como titular en representación del profesorado oficial, y don Melchor Alonso Requejo, como suplente.

Don Eduardo Arnaiz Palma, como titular, funcionario de carrera designado por la Corporación, y don Pedro Odriozola Gúmez, como suplente.

Doña Inmaculada Sánchez Cadabeira, como titular, técnico especialista en Informática, y don Iñaki Eloorriaga Bengoechea, como suplente.

Don José Ramón Pereda Peña, como secretario general de la Corporación, y suplente, doña Ana M. Alario Escagedo.

#### Fecha de comienzo de los ejercicios

El comienzo de los ejercicios tendrá lugar a las diez horas del primer día hábil siguiente una vez transcurridos quince días de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que dicho día cayese en sábado o víspera de festivo se trasladará al primer día hábil siguiente, en la Casa Consistorial de Camargo, salvo orden distinta que se comunicará a los aspirantes.

El orden de actuación para aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente dará comienzo por don Juan Bautista Echezarreta Gómez, siguiendo un riguroso orden alfabético.

Los aspirantes deberán ir provistos para todos los ejercicios del documento nacional de identidad que será exigido al comienzo de cada uno de ellos.

Los interesados podrán recusar a los miembros del tribunal en el plazo de quince días a contar del siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Camargo a 18 de octubre de 1989.—El alcalde (ilegible).

### 3. Economía y presupuestos

#### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

D<sup>a</sup> Maria Paz Villalobos Nicieza, Secretaria accidental del Excmo. Ayuntamiento de Laredo.

HAGO SABER: Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de liquidaciones de CONTRIBUCIONES ESPECIALES DEL ENSANCHE a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en esta Villa, se anuncia, a través del presente Edicto, que se han girado a los mismos liquidaciones aprobadas por este Ayuntamiento, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, de aquel en que aparezca inserto su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los contribuyentes, sus representantes, o personas interesadas en ello, puedan examinar el texto íntegro de las liquidaciones.

Transcurrido dicho plazo de diez días, los interesados podrán interponer recurso de Reposición, ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente Boletín Oficial de Cantabria. Una vez resuelto expresamente, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo de resolución sobre el recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notifique la resolución, se entenderá desestimado el mismo, y el plazo para interponer recurso Contencioso-Administrativo será de un año, a contar desde la fecha de presentación del recurso de Reposición; todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime conveniente.

Se informa a los contribuyentes que aunque se interpongan los recursos o reclamaciones aludidos, deben satisfacer las cuotas tributarias dentro de los plazos que determina el vigente Reglamento General de Recaudación; o sea: si el mencionado plazo de exposición pública de las liquidaciones vence entre los días 1 al 15 del mes que se trate, podrán ingresarse en la Recaudación Municipal, sin recargo, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior; y, si aquel plazo vence entre los días 16 a último de dicho mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

A partir de dichas fechas se iniciará procedimiento de apremio y se abonarán las cuotas con el 20% de recargo y costas ocasionadas.

Se advierte que, aunque se interpongan recursos, solamente se suspenderá el procedimiento de apremio en las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

#### DESCRIPCION DE LOS PROYECTOS:

- F) Urbanización de las Avenidas de Francia, de la Victoria y calles transversales.
- G) Alumbrado y alcantarillado de las zonas verdes del Ensanche de Laredo.
- I) Ordenación integral de zonas verdes y del tráfico del Ensanche de Laredo.

#### SEGUNDA CUOTA

Nº EXPTE.	TITULAR	PROYECTOS	CUOTA
5148	AFCHAIN-CORBILLON J.	F-G-I	32.111.-
3328	AGUIRRE GONZALEZ AGUSTIN	F-G-I	48.705.-
4658	AGUIRREMOTA CASTILLO J.A.	F-G-I	42.054.-
4836-4837-4838	ALONSO BOLIVAR JOSE A.	F-G-I	8.518.-
49	ANCEL NELLY	G-I	27.958.-
5794	ARAGONES MARTINEZ C.	G-I	11.761.-
7637	ARNAIZ BARTOLOME M.LUISA	G-I	9.604.-
1048-1049	ARRABAL HERRERO FCO.J.	G-I	26.652.-
2428-2430	ARRIZABALAGA M.PILAR	G-I	18.960.-
5353	BARRENA PARDO ANSELMO	G-I	11.225.-
8528	BELTRAN TOLA SIMON	G-I	4.037.-
8385	BOURSEAU	G-I	510.-
2305-2306	CASTAÑOS LARROQUE JUAN M.	G-I	23.673.-
1639	COLMENARES GONZALEZ H.	G-I	14.807.-
4478-6562	COSTA ACHA M.BEGONA	F-G-I	35.651.-
882	CRESPO CARRILLO JOSE M.	G-I	34.823.-
3817	CRUZ ZORRILLA LUIS	F-G-I	53.313.-
5513	DESOGNE CAMILLE, Herederos	G-I	11.068.-
3195-3198	DIAZ RUIZ AMADOR	F-G-I	57.187.-
1858	DIEZ AGUADO AMBROSIO	G-I	16.421.-
3127	DOMINGUEZ ESTEBAN JOSE M.	G-I	13.596.-
3079	ENRIQUEZ VICENTE RAUL	G-I	12.052.-
36	FARRE MAYOR BALDOMERO	G-I	27.346.-
5812	FERNANDEZ MARTINEZ CARMEN	G-I	12.896.-
629-630	FERNANDEZ PARADA FERNANDO	G-I	13.005.-
9626-9627	FERNANDEZ SAINZ MANUEL F.	G-I	15.653.-
1355	FLORES TORRE MANUEL	G-I	14.302.-
2601-2602	GARCIA MARTIN LUIS	G-I	23.738.-
140	GARCIA UNZUETA PILAR	G-I	2.316.-
2852-2853	GOIRIGOLZARRI GARAIZ JOSE	G-I	24.987.-
10503	GOMEZ REVILLA JULIO	G-I	28.827.-
8109	GONZALEZ GARCIA JAVIER	G-I	12.174.-
1278	GONZALEZ REDONDO M.PILAR	G-I	400.424.-
5087	GUTIERREZ CASIMIRO	F-G-I	13.823.-
8009	GUTIERREZ GARCIA JOSEFINA	G-I	11.339.-
2627-2628	GUTIERREZ PIRIS JOSE A.	G-I	22.428.-
7220	HERAS MONTERO M.ANGELES	G-I	9.683.-
7250	ISQUIZA PRADA JESUS M.	G-I	9.683.-
5811	IZQUIERDO GIL ISIDORA	G-I	15.989.-

Nº EXPTE.	TITULAR	PROYECTOS	CUOTA
6817-6818	IZQUIERDO JOSE IGNACIO	G-I	11.274.-
6901	IZQUIERDO MARLASCA JOSE I.	G-I	55.849.-
1987	JIMENEZ MARQUEZ MANUEL	G-I	22.268.-
9396	JUANEZ AZCURRETA JULIO J.	G-I	14.177.-
5540	KRATTLI ANDRE, Herederos	G-I	11.068.-
5541	KUGLER MAURICE	G-I	11.068.-
925	LA FUENTE LOBATO M.TERESA	G-I	15.926.-
7839	LAZCANO VICTORIA	G-I	9.037.-
5332	LEAL JUGO JOSE LUIS	G-I	11.035.-
8356	LONGUEVILLE	G-I	8.402.-
1880	LOPEZ PEREDA DIONISIO	G-I	10.737.-
7104	LOPEZ RIO JOSE ANTONIO	G-I	9.683.-
5481	LOZANO ANDRES PASCUAL	G-I	12.903.-
8854	MARCADAL LABOISSIERE	G-I	10.476.-
8905	MAYORAL PEDRAZA JUSTO	G-I	10.476.-
1591-1592	MIGUELEZ CANO LUIS	G-I	18.139.-
9262	MONCH MAURICE	G-I	15.583.-
8838	MOTA CARRASCO FELIX	G-I	10.476.-
6944	NARIK CLAUDINE	G-I	14.673.-
240	NAVAONE PEDRO	G-I	3.562.-
9483	NAVARRETE IGLESIAS JOSE	G-I	13.454.-
6129	ORMAECHEA DAÑOBEITIA S.	G-I	12.231.-
2956	PABLO VALENTIN	G-I	88.270.-
5644	PEDRO MENDAZONA JOSE DE	G-I	622.-
6596-6597-6598	PEREZ CIDAD TEODORO	G-I	17.166.-
6325	PEREZ CIGARRAN BERNARDO	G-I	27.024.-
2391-2404	PEREZ ZALABARDO SAMUEL	G-I	24.392.-
9314	PIC	G-I	20.098.-
1299	PLAYA DE LAZA S.A.	G-I	46.887.-
9403	POMARES CEREZO JOSE RAMON	G-I	14.177.-
2753	RAHOUX DANIELLE	G-I	134.259.-
6573	RENE ALFRED CHARLES	G-I	5.679.-
5011	RODRIGUEZ CARRERAS CARMEN	F-G-I	13.823.-
8768	RODRIGUEZ ORTIZ JOSE M.	G-I	8.894.-
521	ROPERO SANCHEZ EMILIO	G-I	12.787.-
2914-2915	RUIZ DE ESQUIDE CARMELO G.	G-I	26.018.-
1921	SALAZAR GARCIA M.TERESA	G-I	16.557.-
9566-9567	SANTOS CENDOLLA JUAN M.	F-G-I	45.441.-
9471	SANTOS GIL BEATRIZ DE LOS	G-I	13.454.-
8316	SIMON RENE	G-I	10.082.-
6088	URIARTE ACEREDA JAVIER	G-I	16.442.-
6023	URRUTIA SAGARDUY S.J.	G-I	16.442.-
4037	VELASCO SANTAMARIA OVIDIO	F-G-I	40.245.-
10449	VILLARAN ORTIZ ALBERTO	G-I	28.827.-
39	WIZMANN	G-I	27.346.-
1946	ZARANDONA COLLADO SABINO	G-I	12.546.-
81-82-83	ZUBIAUR MIREN EDURNE	G-I	7.894.-

En Laredo, a dieciocho de Agosto de mil novecientos ochenta y

nueve.



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 37*

Don Pablo Llarena Conde, en funciones, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 37, a instancia de doña Francisca Munar Sastre, contra don Francisco Pérez Fernández, doña Teresa Alonso Benito y otro, sobre pago de cantidades, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 15 de enero de 1990, a las once horas de la mañana.

2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto, y las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 15 de febrero de 1990, a las once horas de la mañana.

5º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 15 de marzo de 1990, a las once horas de la mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6º Que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que los bienes se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### 7º Bienes embargados:

1) Helguero, en el pueblo de La Busta, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, y en parte Casar de Periedo, en el de Cabezón de la Sal, sitio de Las Viñas o Rivajarta, que mide 169 carros, equivalentes a 3 hectáreas 2 áreas 51 centiáreas; que linda: Norte, herederos de doña Isabel Gutiérrez y don Raimundo Gutiérrez; Sur, doña Severiana Gutiérrez y doña Teodora Martínez Conde; Este, don Martín Gutiérrez y herederos de doña Mercedes Gutiérrez, y al Oeste, don Emilio Gutiérrez, vecino de Casar. Inscrito al folio 135, libro 991 y finca número 11.636. Valorado en 2.500.000 pesetas.

2) Helguero, al sitio de Las Viñas, de 29 áreas 25 centiáreas, radicante en La Busta, término de Alfoz de Lloredo; linda: Norte, terreno común; Sur, don José Gutiérrez; Este, don Enrique Leguina Torre, y Oeste, herederos de don Emilio Gutiérrez. Inscrito al folio 104, libro 145 y finca número 30.168. Valorado en 250.000 pesetas.

3) Helguero, al sitio de Las Viñas, Las Cavadas, sobre el que existe una cuadra de 80 metros cuadrados, radicante en La Busta, Alfoz de Lloredo, de cabida 7 áreas 16 centiáreas; linda: Norte, don Vicente Quijano; Sur, don José Gutiérrez; Este, don José Arce, y Oeste, don Gil Gómez. Hoy linda por los cuatro puntos cardinales con otra del compareciente don Francisco Pé-

rez Fernández. Inscrito al folio 105, libro 145 y finca 30.169. Valorado en 450.000 pesetas.

Los tres predios forman una sola finca, comprendiendo edificaciones de muy sencilla construcción, aunque de mayor superficie que la consignada en los títulos. En su conjunto, tiene acceso rodado y fluido eléctrico. Valorado el precio total de venta en 3.200.000 pesetas.

Dado en Torrelavega a 2 de octubre de 1989.—El juez de primera instancia número dos, en funciones, Pablo Llarena Conde.—El secretario (ilegible).

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

*Expediente número 258/88*

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio ordinario de menor cuantía número 258/88, promovidos a instancia de doña Josefa Ruiz Cobo, mayor de edad y con domicilio en Vega de Villafufre (Cantabria), representada por el procurador don Fernando García Viñuela y dirigido por el letrado don Máximo Sainz, contra los herederos desconocidos e inciertos de doña Josefa Cobo Ceballos y don Ramón Cobo Quintana. En cuyos autos se ha dictado la sentencia que a la letra, en cuanto se refiere a su encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 138. En la ciudad de Santander a 4 de julio de 1989. El señor don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de demanda de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Josefa Ruiz Cobo, representada por el procurador señor García Viñuela y dirigido por el letrado don Máximo Sainz.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de doña Josefa Ruiz Cobo y dirigida por el letrado don Máximo Sainz, que actúa en su propio nombre y en beneficio de la comunidad de bienes de que forma parte con sus hermanos don Ramón, doña María Teresa, don Ángel y doña Juana, debo declarar y declaro que todos ellos son propietarios proindivisos y en pleno dominio por quintas o iguales partes de la totalidad del inmueble descrito en el hecho primero de la demanda, declarando igualmente la nulidad de cuantas inscripciones registrales sean contradictorias, ordenando la cancelación de las mismas y en especial las existentes actualmente en favor de los demandados, titulares inscritos, disponiéndose los actos consiguientes para acordar tal declaración con los títulos y asientos registrales, y todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Firmado: Julio Sáez Vélez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a dichos demandados y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Santander a 13 de octubre de 1989.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario (ilegible).

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

*Expediente número 249/88*

Don Román García-Maqueda Martínez, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 262. Sección Tercera de la ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 11 de septiembre de 1989.

La Sección Tercera de la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores magistrados don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Felipe Luis Moreno Gómez y don Daniel Sanz Pérez (suplente), siendo ponente don Felipe Luis Moreno Gómez, pronuncia la siguiente:

Sentencia. En el rollo de Sala número 249 de 1988, dimanante de los autos de la Ley de Arrendamientos Rústicos número 611 de 1986 del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, sobre retracto de finca rústica, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 10 de julio de 1987, y en el que han sido partes, como demandante-apelada, doña María del Rosario Tolosa Ojeda, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Cueto, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ella, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, y doña Ángela Ignacia Pérez Eguía, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Cueto, representada por el procurador don Tomás Berrueco Quintanilla y defendida por el letrado don Ángel Fuente López, como demandada-apelada, y como demandados-apelantes don José Diego Cubas y su esposa, doña Anunciación Güemes González, mayor de edad, casados, labrador y sin profesión y vecinos de Cueto, representados por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendidos por el letrado don Marino Fernández Fontecha y Saro.

### Fundamentos de derecho

#### FALLO

Este Tribunal decide: Estimar el recurso de apelación interpuesta contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander de fecha 10 de julio de 1987, que se revoca, y en su lugar dictar otra por la que no ha lugar a la estimación de la demanda deducida por el procurador señor Bolado Madrazo en representación de doña Ángela Ignacia Pérez Eguía, contra don José Diego Cubas y doña Anunciación Güemes González, quienes estuvieron representados por el procurador señor Llanos García; no ha lugar a la imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a la litigante no comparecida en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Benito Corvo Aparicio.—Felipe Luis Moreno Gómez.—Daniel Sanz Pérez. Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado po-

nente don Felipe Luis Moreno Gómez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día, mes y año de su fecha. Certifico.—Román García-Maqueda Martínez. (Rubricado.)

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación en forma legal a la demandante-apelada no personada en el recurso, doña Rosario Tolosa Ojeda, expido y firmo la presente, en Burgos a 20 de septiembre de 1989.—El secretario, Román García-Maqueda Martínez.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

*Expediente número 314/88*

Don Román García-Maqueda Martínez, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 290. Sección Tercera de la ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 22 de septiembre de 1987.

La Sección Tercera de la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital, constituida por los ilustrísimos señores magistrados don Benito Corvo Aparicio, presidente; don Felipe Luis Moreno Gómez y don Daniel Sanz Pérez (suplente), siendo ponente don Felipe Luis Moreno Gómez, pronuncia la siguiente:

Sentencia. En el rollo de Sala número 314 de 1988, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 138 de 1985, sobre nulidad de contrato de compraventa y otros extremos del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1987, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, don Luis Sierra Cano, mayor de edad, casado, médico y vecino de Santander, representado por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el letrado don Javier Mora Cospedal, y como demandados apelados, don Nicolás Canales González y su esposa, doña Manuela Cuesta Barquín, mayores de edad, casados, empleado y sin profesión, y vecinos de Solares, representados por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el letrado don José Luis García Larroy, y la herencia yacente de doña Marina y doña Elvira García Cagigas, y sus herederos y personas que tengan interés en el pleito que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal.

#### Fundamentos de derecho

#### FALLO

Este Tribunal decide: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, de fecha 21 de abril de 1987, que se confirma; se hace imposición a la parte apelante de las costas causadas en la presente instancia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta ins-

tancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Benito Corvo Aparicio.—Felipe Luis Moreno Gómez.—Daniel Sanz Pérez. Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado ponente don Felipe Luis Moreno Gómez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día, mes y año de su fecha. Certifico.—Román García-Maqueda Martínez. (Rubricado.)

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que sirva de notificación en forma legal a los demandados apelados no personados en el recurso, herencia yacente de doña Marina y doña Elvira García Cagigas y sus herederos, y personas que tengan interés en el pleito, expido la presente, que firmo, en Burgos a 2 de octubre de 1989.—El secretario, Román García-Maqueda Martínez.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

*Expediente número 79/89*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que se hará mención, se ha dictado lo siguiente:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 26 de julio de 1989.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores magistrados don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Manuel Aller Casas, pronuncia la siguiente:

Sentencia. En el rollo de apelación número 79 de 1989, dimanante de juicio ordinario de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante segundo, don Constantino Cornejo Gutiérrez, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Entrambasaguas, representado por la procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y defendido por el letrado don Ángel Díaz de Entresotos Mier; y de otra, como demandados-apelantes primeros, «Mutua Nacional de Autotransportes» (MUNAT) y don Juan Angulo Diego, mayor de edad, soltero, conductor, vecino de Santander, habiéndose declarado desierto el recurso, compareciendo posteriormente como adheridos al recurso, representados por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendidos por el letrado don Luis Alberto Pinillos Mora, y el demandado-apelado don Antonio Alcántara Conde, mayor de edad, industrial, vecino de Santander, el que no ha comparecido, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva. Fallo: Estimar en parte la adhesión al recurso interpuesta por los demandados, revocar parcialmente la sentencia recurrida y estimando en parte la demanda, condenar a MUNAT, «Mutua de Seguros y Reaseguros» a prima fija a indemnizar al actor en la suma de 983.687 pesetas con cargo al seguro obligatorio, absolviendo a dicha entidad del resto de los pedimentos de la demanda, y a los demás demandados de la tota-

lidad de esos pedimentos. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas causadas en primera instancia e imponiendo al actor apelante las causadas en esta apelación. Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y al litigante incomparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de notificación personal al demandado incomparecido en esta instancia, don Antonio Alcántara Conde, expido y firmo el presente, en Burgos a 6 de septiembre de 1989.—(Firma ilegible).

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

### Sección Segunda

*Expediente número 78/89*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado lo siguiente:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 21 de septiembre de 1989. La Sección Segunda de la Audiencia Territorial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente

Sentencia: En el rollo de apelación número 78 de 1989, dimanante de juicio de menor cuantía procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, seguido entre partes, de una, como demandante-apelante, doña María del Pilar Marcano Moral, mayor de edad, viuda, sin profesión, vecina de Villasuso, representada por la procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y defendida por el letrado don Raimundo Trujeda Revuelta, y de otra, como demandados-apelados, don Felipe Peñil García, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Los Corrales de Buelna, declarado pobre, representado por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez y defendido por el letrado don Rafael Delgado; don José Javier Gómez Fernández, mayor de edad, casado, arquitecto, vecino de Entrambasaguas, representado por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendido por el letrado don Benito Huerga Argenta; el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, representado por el procurador don César Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don Rafael Pérez del Olmo; don Luis María Cubillas Maro, mayor de edad, casado, arquitecto, vecino de Santander, representado por el procurador don José María Manero de Pereda y defendido por el letrado don Juan Manuel García Gallardo, y don José Luis Núñez González, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Aranguren, el que no ha comparecido, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega, cuya parte dispositiva se confirma; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la presente alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes y al litigante incomparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Lo transcrito concuerda con el original, a que me remito, certifico.

Para que conste y sirva de notificación la publicación del presente al litigante incomparecido, expido la presente, en Burgos a 30 de septiembre de 1989.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

### Sección Segunda

*Expediente número 258/89*

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado lo siguiente:

Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. En la ciudad de Burgos a 14 de septiembre de 1989.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los ilustrísimos señores magistrados don Manuel Aller Casas, presidente; don Rafael Pérez Alvarellos y don Eduardo Pérez López, magistrados, siendo ponente don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia. En el rollo de apelación número 258 de 1989, dimanante de juicio ordinario de menor cuantía, procedente del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, «Steel Beton Española, Sociedad Anónima», domiciliada en Santander, representada por el procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el letrado don Alejandro Martínez González, y de otra, como demandando-apelado, don Mariano Rodríguez Gutiérrez, el que no ha comparecido en esta instancia, entendiéndose las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Por lo expuesto, este Tribunal decide desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander de fecha 13 de febrero de 1987, que se confirma; todo ello con imposición a la recurrente de las costas causadas en la presente alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante incomparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes si dentro del término de quinto día no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Aller Casas.—Rafael Pérez Alvarellos.—Eduardo Pérez López. (Rubricados.)

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, de que certifico.

Para que conste y sirva de notificación al litigante incomparecido, expido la presente, en Burgos a 23 de septiembre de 1989.—(Firma ilegible).

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA**

**Sala de lo Contencioso Administrativo**

**EDICTO**

*Expedientes números 317/89, 318/89 319/89 y 321/89*

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

Número 317/89. Don Antonio Sánchez Bardales contra Resolución de 16 de agosto de 1989 de la Diputación Regional de Cantabria por imposición de sanción de 100.000 pesetas por apertura de un camping careciendo del oportuno permiso de funcionamiento.

Número 318/89. Comunidad de propietarios de la calle Silvestre, número 20, portales A, B y C, de Castro Urdiales, contra resolución de 18 de septiembre de 1989, del Ayuntamiento de Castro Urdiales, por licencia de obras.

Número 319/89. Don Luis Manuel Cabazón Alber, contra el Instituto Nacional de la Salud, sobre reconocimiento y consolidación de grado de nivel personal.

Número 321/89. Don Manuel Oceja Martín, contra acuerdo de 7 de julio de 1989 del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria sobre separación de servicio.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29 y 40 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 23 de octubre de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

**JUZGADO TOGADO MILITAR TERRITORIAL NÚMERO CINCUENTA Y TRES (Las Palmas de Gran Canaria)**

**Requisitoria**

*Expediente número 17/89*

C. L. Guillermo Rojas Solar, hijo de don Guillermo y de doña María del Carmen, natural de San-

tander, nacido el 19 de mayo de 1970, de estado soltero, de profesión carpintero, con documento nacional de identidad número 20.189.643, cuyo último domicilio no consta. Destinado en Tercio III de la Legión, en Fuerteventura, actualmente en ignorado paradero, inculcado en las diligencias preparatorias número 17/89, seguidas contra él por un presunto delito de deserción, en el Juzgado Togado Militar Territorial Número Cincuenta y Tres, comparecerá en el término de quince días ante el juez de dicho Juzgado, con sede en Las Palmas de Gran Canaria (cuartel de Mata, carretera de Mata, sin número), capitán auditor don Ricardo Cuesta del Castillo, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que, caso de ser hallado, deberá ser entregado a la autoridad militar más próxima para su ingreso en establecimiento militar o, si esto no es posible, en común, a disposición de este Juzgado, en méritos del referido delito y causa, en la cual se halla acordada su prisión preventiva, extremos de los que se informará al procesado al ser detenido y que, a su vez, se comunicarán a la precitada autoridad receptora del sujeto, a la par que se me da cuenta de tal aprehensión y entrega.

La presente fotocopia concuerda fiel y exactamente con el original que he tenido a mi presencia.

Las Palmas de Gran Canaria a 11 de octubre de 1989.—El secretario relator, Marcelo Ortega Gutiérrez-Maturana.—Visto bueno, el juez togado, Ricardo Cuesta del Castillo. 930

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	7.150
Suscripción semestral .....	3.861
Suscripción trimestral .....	2.145
Número suelto del año en curso .....	60
Número suelto de años anteriores .....	75

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%**

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	260
d) Por plana entera .....	26.000

**Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%**

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. C. P. 39003 - Santander. Teléfono 31 43 15

Imprime: Imprenta Regional. Gral. Dávila, 83. 39006 - Santander. 1989. Insc. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003